



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“Vulneración del Derecho de Igualdad de Género en el  
Otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autora**

**Bach. Varillas Condor Michelle Daney**  
**<https://orcid.org/0009-0001-2074-589X>**

**Asesora**

**Mg. Marruffo Valdivieso Martha Olga**  
**<https://orcid.org/0000-0001-6635-6454>**

**Línea de Investigación**

**Desarrollo Humano, Comunicación, Ciencias Jurídicas para  
enfrentar los Desafíos Globales**

**Sublínea de investigación**

**Derecho Público y Privado**

**Pimentel – Perú**

**2023**

**“VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL  
OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PENSIONARIOS POR VIUDEZ”**

**Aprobación de jurado:**

---

MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO

**Presidente del jurado de tesis**

---

MG. BARRIO DE MENDOZA VÁSQUEZ ROBINSON

**Secretaria del jurado de tesis**

---

MG. MARRUFFO VALDIVIESO MARTHA OLGA

**Vocal del jurado de tesis**


## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy bachiller del Programa de Estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

### “VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PENSIONARIOS POR VIUDEZ”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédita, original y autentica.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Varillas Condor Michelle Daney	DNI: 73670303	
--------------------------------	---------------	---

Pimentel, 22 de noviembre de 2023.

## **Dedicatoria**

A Dios, por haberme otorgado vida, salud y una familia maravillosa.

A mis amados padres por haber estado ahí desde el principio, por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, muchos de mis logros se los debo a ustedes, entre los que se incluye este.

Porque a pesar de los momentos difíciles siempre estuvieron a mi lado brindándome su cariño, comprensión y amor.

A mi querido hermano, por su apoyo constante y por escucharme siempre, por cada palabra de aliento para no decaer y seguir adelante.

A mi adorado Pooh, por cuidarme y ser mi compañía en cada desvelo.

## **Agradecimiento**

Le agradezco infinitamente;

A Dios, porque sin el nada de esto sería posible.

A mi amada madre, por su sacrificio y esfuerzo, por darme una carrera para mi futuro.

A mi amado padre por ser mi soporte y por siempre creer en mi capacidad.

A ambos por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día.

A mis queridas tías, a mis adorados primos y primas, a mi hermano y a mami María, quienes sin esperar nada a cambio compartieron mis alegrías y tristezas durante mi mediana vida, por estar a mi lado apoyándome y que, por cada granito de arena brindado, lograron que este sueño se haga realidad.

Me agradezco por seguir adelante, por ser valiente esas veces que quise salir corriendo e huir de todo.

Por seguir intentado sin rendirme. Por no soltar mis sueños a pesar de las circunstancias. Me agradezco, me valoro y me felicito.

## Índice

Dedicatoria.....	4
Agradecimiento .....	5
Índice de tablas .....	7
Índice de figuras.....	8
Resumen .....	9
Abstract.....	10
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Realidad Problemática.....	11
1.2. Formulación del Problema.....	18
1.3. Hipótesis.....	18
1.4. Objetivos.....	18
1.5. Teorías relacionadas al tema.....	18
II. MATERIALES Y MÉTODOS.....	43
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	43
2.2. Variables, Operacionalización .....	43
2.3. Población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección .....	47
2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad . .....	48
2.5. Procedimientos de análisis de datos .....	48
2.6. Criterios éticos.....	48
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	50
3.1. Resultados en tablas y figuras.....	50
3.2. Discusión .....	65
3.3. Aporte Practico .....	68
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	72
4.1. Conclusiones.....	72
4.2. Recomendaciones.....	73
REFERENCIAS.....	74
ANEXOS.....	80

## Índice de tablas

Tabla 1 Matriz de operacionalización .....	45
Tabla 2 Datos de los informantes según el cargo que desempeñan .....	47
Tabla 3 Igualdad de género.....	50
Tabla 4 Vulneración del derecho.....	51
Tabla 5 Subsidio pensionario. ....	52
Tabla 6 Subsidios pensionarios por viudez. ....	53
Tabla 7 Vulneración del derecho a un subsidio.....	54
Tabla 8 Discriminación de género.....	55
Tabla 9 Otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez. ....	56
Tabla 10 Problema exclusivo de los países en desarrollo.....	57
Tabla 11 Atribuciones culturales. ....	58
Tabla 12 Falta de recursos económicos de los gobiernos. ....	59
Tabla 13 Sistema Nacional de Pensiones.....	60
Tabla 14 Subsidios pensionarios.....	61
Tabla 15 Igualdad salarial. ....	62
Tabla 16 Derechos humanos. ....	63
Tabla 17 Garantizar la igualdad de género. ....	64

## Índice de figuras

Figura 1. Igualdad de género. ....	50
Figura 2. Vulneración del derecho.....	51
Figura 3. Subsidio pensionario. ....	52
Figura 4. Subsidios pensionarios por viudez. ....	53
Figura 5. Vulneración del derecho a un subsidio.....	54
Figura 6. Discriminación de género.....	55
Figura 7. Otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez. ....	56
Figura 8. Problema exclusivo de los países en desarrollo .....	57
Figura 9. Atribuciones culturales. ....	58
Figura 10. Falta de recursos económicos de los gobiernos. ....	59
Figura 11. Sistema Nacional de Pensiones.....	60
Figura 12. Subsidios pensionarios. ....	61
Figura 13. Igualdad salarial. ....	62
Figura 14. Derechos humanos. ....	63
Figura 15. Garantizar la igualdad de género. ....	64



## Resumen

La investigación conllevó como título Vulneración del derecho de igualdad de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez, para ello se estableció como objetivo general Determinar de qué manera viene siendo vulnerado el derecho a la igualdad de género en el proceso de otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez, fue desarrollada con una metodología de tipo básica con diseño no experimental y una participación de 30 expertos en la materia los cuales estuvieron bajo un proceso de encuesta para recopilar todo tipo de conocimiento adecuado para la investigación, es por ello que se logró concluir que se ha logrado determinar que existe una desigualdad de género en el proceso de otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez y esto a causa de la distinción de requisitos establecidos para acceder a dichos beneficios entre el hombre y la mujer, generando de esta manera que exista una vulneración directa del derecho a la igualdad, así mismo es importante reconocer que no solo se está trasgrediendo un derecho constitucional sino que se está atentando contra un sustento que permitirá una sostenibilidad económica del beneficiario.

**Palabras Clave:** Pensión, viudez, Subsidio, Igualdad, Genero

## **Abstract**

The investigation carries as its title Violation of the right to gender equality in the granting of pension allowances for widowhood, for which the general objective was established to determine how the right to gender equality has been violated in the process of granting pension subsidies for widowhood, was developed with a basic methodology with a non-experimental design and the participation of 30 experts in the field who were under a survey process to collect all kinds of knowledge suitable for research, that is, For this reason, it was possible to conclude that it has been possible to determine that there is a gender inequality in the process of granting pension allowances for widowhood and this because of the distinction of the requirements established to access said benefits between men and women, generating In this way, there is a direct violation of the right to equality, likewise it is important to recognize that not only a constitutional right is being violated, but also a livelihood that will allow economic sustainability for the beneficiary.

**Keywords:** Widow's, pension, Subsidy, Gender, Equality

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad Problemática

La igualdad es un derecho constitucional que es inherente a cualquier ciudadano, este derecho se encuentra protegido por normas, decretos, la misma constitución y por organismos internacionales, los cuales tienen como propósito principal generar una correcta igualdad entre la ciudadanía sin excepción alguna, sin embargo este derecho no viene siendo protegido de manera eficiente, ya que es evidente que viene siendo vulnerado en el proceso del otorgamiento de subsidios de pensión por viudez dentro del sistema de pensiones, por el tan solo hecho de establecer diferentes requisitos entre el hombre y la mujer, ocasionando de esta manera que exista una desigualdad de derechos y de oportunidades frente a este proceso de seguridad social.

Desde una perspectiva internacional, se puede hacer referencia al Portal Jurídico Colombiano (2022) el cual llega a explicar claramente, que antes de la vigencia de la Ley Estatutaria 1781 de 2016 el proceso de pensión de sobreviviente se encontraba regulado bajo la Ley 90-1946, la cual generaba impedimento en que la viuda pueda contraer o generar nuevas nupcias, ya que se perdía todo derecho a obtener esta pensión, sin embargo a través de la ley estatutaria se generó un mejoramiento en la igualdad de derechos entre la mujer y el hombre; empero, esta mejora no fue en su totalidad, dado que en la actualidad aún se evidencia acciones que generan desigualdad entre el hombre y la mujer.

De manera similar se puede hacer referencia al estado Español, que de acuerdo a lo explicado por Fuster (2021) asegura que a través de su estudio realizado, en dicho estado el 96% de las pensiones que están relacionadas a la viudez llegan a ser adquiridas por el género femenino, ocasionando a tal magnitud que exista una evidente desigualdad de género, del mismo modo tomando en consideración a lo investigado por Bonache (2018) alega que este proceso de pensión de viudez es reconocido por ser una prestación de índole dineraria, el cual sirve como mecanismo de respaldo económico a una persona que se encuentre en una situación de viudez, sin embargo con el transcurrir de los años se ha venido demostrando diferentes deficiencias jurídicas, que afectan

directamente a las personas en situación de viudez y del mismo modo como transgresión del derecho a la igualdad.

Por otro lado tomando como referencia a lo investigado por Millá (2019) explica que el tema de la seguridad social que brinda la pensión de viudez, es una problemática que se viene suscitando constantemente por la falta y baja cobertura que genera esta pensión a favor de los beneficiarios, ya que este problema radica en que la pensión siempre viene siendo ineficiente ya que el monto otorgado no cubre las necesidades que requiere una persona o familia para que pueda subsistir adecuadamente ante los diferentes gastos que se tienen que realizar para la vida cotidiana de una persona; así mismo, ante esta situación, de acuerdo a lo mencionado por García (2017) el problema se incrementa al identificar los distintos requisitos y parámetros para la solicitud del derecho a la pensión de sobreviviente entre el hombre y la mujer, esto ocasiona que exista rotundamente una desigualdad de género por parte del estado que afecte directamente a las personas involucradas.

Desde una perspectiva nacional, se puede hacer referencia a lo estudiado por Tuesta (2021) el cual da a conocer que la gran importancia del derecho a la igualdad radica directamente en el principio de igualdad, ya que a través de ello tanto el hombre y del mismo modo la mujer deberán tener los mismos derechos, deberes y por último oportunidades, como es en el caso del proceso para acceder a una pensión de viudez sin que existan requisitos o parámetros que generen una discriminación entre ambos géneros. Del mismo modo Valera (2021) señala que el derecho a la igualdad ante la ley se encuentra estipulado en el art. 2 inc.2 de la actual Constitución Política del Perú, esto permite que todo ciudadano deba ser tratado con igualdad ante cualquier persona sin la existencia de algún acto que pueda originar discriminación por raza, sexo, idioma y entre otros aspectos que puedan vulnerar dicho derecho, así mismo es importante reconocer que este derecho tiene un rango constitucional que no puede ser transgredido o vulnerado por una norma de rango inferior; sin embargo, se puede evidenciar que en la actualidad este derecho constitucional se encuentra vulnerado y genera actos de discriminación entre el hombre y la mujer, que de acuerdo al Decreto Ley N° 19990 establece diferentes requisitos que transgreden el derecho a la igualdad de los beneficiarios, los cuales atentan

contra la estabilidad económica del sobreviviente por no cumplir con los distintos parámetros, lo que genera la desigualdad de género en el proceso para solicitar la pensión de viudez.

Desde un punto de vista local y tomando en consideración lo mencionado por el Tribunal Constitucional (2022) el cual expresó que el género femenino para que pueda acceder a dicho beneficios de pensión de viudez deberá cumplir con adecuados requerimientos como ser esposa del pensionista, del mismo modo deberá haber contraído el vínculo matrimonial con un año de anterioridad desde la fecha que falleció su cónyuge y como último requisito más resaltante es que esta persona haya tenido de edad menos de 60 años antes de haber cumplido con el proceso del matrimonio. Por otro lado de acuerdo a los requisitos del varón, Polanco (2018) explica que el hombre para que pueda acceder dicha pensión de viudez, deberá acreditar que se encuentra en una situación de incapacidad para la continuación de su vida laboral o que se encuentre en una edad mayor a los 60 años.

Un caso relevante en el cual se demuestra la existencia de una desigualdad de género, se tiene a la realidad chiclayana en el Expediente N° 0617-2017-PA/TC, el cual desde un aspecto jurisprudencial ha llegado demostrar que el proceso por el cual el varón solicita la pensión de viudez genera una desigualdad de oportunidades ante los requisitos establecidos para la mujer, ocasionando de esta manera la existencia de actos discriminatorios que atentan y afectan directamente la estabilidad económica y la igualdad ante la ley del varón.

Continuando con el desarrollo de la investigación, se tendrá en consideración diferentes trabajos investigativos, para ello desde una figura internacional, se tiene a lo sustentado por Vargas (2020) el cual busca analizar la estabilidad de la seguridad social desde la bases de pensión de viudez del estado chileno, para ello se utilizó una metodología cualimétrica, dando como resultado que dentro del estado chileno la pensión de viudez es ineficiente frente a los gastos que se realizan ante la sociedad, es por ello que se puede concluir que existe una desigualdad de género entre el hombre y la mujer, esto a causa de una desigualdad laboral que vive la mujer, hecho que puede afectar tanto al mismo género o al mismo hombre, ya que al no establecer una vida laboral

favorable para la mujer, y el único afectado por el fallecimiento del género femenino será el varón, este no podrá obtener una pensión de viudez que permita solventar de manera eficiente sus gastos ante sociedad.

Desde una perspectiva similar, se tiene a lo investigado por Freire (2023) el cual tiene como propósito general analizar el porqué de la ineficiencia de la pensión de viudez, utilizando de esta manera una metodología con enfoque cualitativo, dando como resultado que en el ámbito ecuatoriano existe una deficiencia normativa que regula el proceso de pensión de viudez para su respectiva sostenibilidad ante la sociedad, por ello se puede concluir que en la legislación ecuatoriana y en la gran mayoría de estados, las parejas que han conformado un matrimonio establecen diferentes estrategias para afrontar la etapa de vejez, siendo el proceso de pensión una de las opciones más comunes y viables; sin embargo, la eficiencia de este mecanismo se pone en duda cuando existen diferentes requisitos para obtener dicho derecho cuando una de las partes fallece y se empeora la situación cuando la pensión no cubre adecuadamente los gastos correspondientes para la sostenibilidad personal como familiar.

Prieto (2019) planteo como objetivo principal, analizar si la existencia del vacío legal en el régimen de seguridad social sobre las pensiones en el estado colombiano genera un impedimento al acceso del derecho de pensión de sobreviviente de las personas que han sido víctimas de violencia familiar, así mismo esta investigación fue desarrollada con una estructura metodológica de revisión documental, dando como resultado que en el estado colombiano existe deficiencias jurídicas para afrontar la problemática del proceso de pensión de sobreviviente en los casos de violencia intrafamiliar, por ello se puede concluir que en el estado colombiano existen vacíos legales para consagrar a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, a la muerte de sus esposos o compañeros, que no tengan matrimonio vigente o cuya convivencia se haya disuelto, como beneficiarias de una pensión vitalicia. Esta brecha no solo pone de relieve la necesidad de incluir una perspectiva de género en la transformación del sistema de seguridad social en pensiones, sino que también impide el reconocimiento de las pensiones de las mujeres víctimas, ya que hasta el momento no existe un mecanismo legislativo para abordar el tema.

Desde la misma perspectiva se tiene en lo analizado por Torres (2018) el cual buscó analizar el proceso de pensión de sobreviviente en los casos de mujeres divorciadas a causa de violencia de género, para ello se ha utilizado una metodología analítica, permitiendo de esta manera establecer como conclusión que el Tribunal Supremo ha comenzado a debatir en sus Salas de Trabajo el reconocimiento de la existencia de violencia de género en las relaciones jurídicas permanentes y del mismo modo a los que no se dedicaron a trabajos remunerados, esto quiere decir que las mujeres que se encuentran en situación de amas de casa y han tenido que vivir actos de violencia por parte de su cónyuge, deberán tener el derecho a una pensión de viudez.

Desde una perspectiva nacional, se tiene a lo sustentado por Tuesta (2021) el cual tiene como propósito principal determinar si existe desigualdad de género en el proceso de otorgamiento de pensión de viudez, para ello se utilizó una metodología descriptiva, obteniendo de esta manera un resultado que asegura que 25% de los expertos que han sido participantes de la encuesta aplicada, señalan que se aplica adecuadamente el derecho de igualdad; sin embargo, el 75% restante demuestran que es evidente la desigualdad de género, por ello se puede concluir que dentro de la legislación peruana, el proceso de otorgamiento de pensión de viudez genera una desigualdad de requisitos entre el género femenino y masculino, ya que al establecer al varón mayores requisitos como es el acreditar la incapacidad de continuar laborando estaría favoreciendo directamente a la mujer.

Del mismo modo se tiene a lo estudiado por Laiza (2021) el cual tiene como principal propósito determinar si existe vulneración del derecho a la igualdad en el proceso de pensión de viudez, para ello se utilizó una metodología de tipo descriptiva, generando como resultado que lo establecido en el art.53 del conocido Decreto Ley N°19990 tiene una esencia que vulnera rotundamente el derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer, por ello se puede concluir que el proceso para acceder a la pensión de viudez en la legislación peruana establece distinciones entre el varón y la mujer, esto a causa de la existencia de distintos requerimientos para ambos géneros, en el cual se evidencia la dificultad para cumplir con dichas exigencias por parte del varón, ya que para acceder a

dicho derecho uno de los requisitos que necesitará demostrar es si tiene alguna discapacidad para continuar con una vida laboral.

Lopez (2022) busca realizar el análisis de la eficiencia de la solicitud del cónyuge sobreviviente para el respectivo acceso a la pensión de viudez, para ello se utilizó una metodología de tipo longitudinal, la cual dio como resultado que el proceso para la solicitud de pensión de viudez establece distintos requisitos que ocasionan una trasgresión del derecho a la igualdad del varón, por ello se puede concluir que a través del análisis del art.53 del Decreto Ley N°19990 se puede asegurar que circunscribe distintos requisitos que ocasionan una desigualdad entre los solicitantes, perjudicando de esta manera la estabilidad de varón para afrontar las diferentes necesidades ante la sociedad.

Cholán (2020) tiene como propósito principal determinar cuáles son los fundamentos por el cual se genera una inconstitucionalidad para la pensión de viudez o cónyuge supérstite, para ello se utilizó una metodología deductiva analítica, dando como resultado que en la legislación peruana la desigualdad de requisitos para obtener una pensión de viudez es inconstitucional, por ello se puede concluir que la figura de pensión de viudez surge como alternativa para afrontar situaciones de desequilibrio económico que pueda generar una afectación directa por falta de aporte del causante; sin embargo, al establecer distintos requerimientos para la accesibilidad ocasiona que todo acto que vulnere el derecho a la igualdad es considerado inconstitucional.

Desde un ámbito local, Noriega (2018) en su investigación tiene como propósito principal establecer cuáles son los criterios por el cual se les impide acceder a una pensión de viudez, para ello se utilizó una tipología explicativa, dando como resultado que los expertos participantes demuestran que el derecho a la igualdad debe abarcar a todas las personas sin excepción alguna, por ello se puede concluir que los especialistas de la ONP señalan que uno de los factores por el cual se genera una desigualdad en el proceso de pensión de viudez bajo la situación de unión de hecho, es la falta de conocimientos de los derechos que se adquieren a través de esta modalidad de convivencia.

Perales (2018) buscó analizar desde un enfoque técnico-jurídico los fundamentos por los cuales se vulnera el derecho a la igualdad en el Decreto



Ley N°19990, el cual será desarrollado por una metodología conocida como teoría fundamentada, en el que se obtuvo como resultado que en la legislación peruana los fundamentos por el cual se establece que los diferentes requisitos para la obtención del derecho a una pensión de viudez son inconstitucionales, por ello se puede concluir que es de vital importancia que en la legislación peruana se reformule y se establezcan los mismos requisitos para obtener los beneficios de pensión de viudez tanto para el hombre y la mujer.

Torres (2019) busca establecer la existencia de idoneidad o no de la Ley N° 30425, la cual tiene como propósito salvaguardar la estabilidad de los pensionistas, para ello se aplicó una estructura cualitativa, llegando a concluir que la seguridad social es un mecanismo que permite a la sociedad acceder a las distintas prestaciones de índole económica para afrontar las difíciles situaciones que como por ejemplo son generadas por la situación de viudez; sin embargo, ante la realidad que se viene suscitando, la normatividad no es congruente por el tan solo hecho que se demuestra que se vulneran distintos derechos en dicho proceso.

Raraz (2022) analizó la Ley N° 30907 y el Decreto Ley N°19846, dando como resultado que existe deficiencias regulatorias con respecto a la pensión de sobrevivencia, por ello se puede concluir que los efectivos de la PNP que se encuentran bajo la modalidad de unión de hecho se encuentran es una situación de discriminación ante las parejas que han contraído un matrimonio civil, ocasionando de esta manera que se vulnere el principio de igualdad que se encuentra establecido en la Constitución.

De acuerdo a las realidades estudiadas, se puede asegurar que la investigación es justificable desde el ámbito teórico, ya que se podrá analizar las deficiencias y desigualdades jurídicas que se muestran en el Decreto Ley N°19990 y del mismo modo en el procedimiento para dicha solicitud; por otra parte la investigación tiene una justificación social por el tan solo hecho que favorecerá a la sociedad en que en dicho proceso exista una igualdad de género sin actos o requisitos que generen una discriminación entre el hombre y la mujer; por último se tiene como justificación metodológica, dado que será de tipo básica que permitirá la participación de distintos expertos en la materia para la respectiva sostenibilidad investigativa.

## **1.2. Formulación del Problema**

Tomando en consideración lo desarrollado anteriormente, se formuló el siguiente problema ¿De qué manera se viene vulnerando el derecho a la igualdad de género en el proceso de otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez?

## **1.3. Hipótesis**

Existe vulneración del derecho a la igualdad de género en el proceso de otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez.

## **1.4. Objetivos**

### **General**

Determinar de qué manera viene siendo vulnerado el derecho a la igualdad de género en el proceso de otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez.

### **Específicos**

- a. Analizar el proceso de otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez en el sistema nacional de pensiones.
- b. Identificar cuáles son los requisitos que generan la desigualdad de género en el proceso de otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez.
- c. Proponer la modificatoria del art.53 del Decreto Legislativo N°19990, para el adecuado otorgamiento de la pensión de viudez para el hombre y la mujer.

## **1.5. Teorías relacionadas al tema**

En relación a la teoría del derecho a la igualdad, se puede asegurar que todo individuo deberá ser tratado de igual forma que otra ante el estado, cabe señalar que está totalmente prohibido cualquier tipo de trato diferenciado entre las personas, ya que será considerado como discriminación.

Sin embargo, la realidad muestra una desigualdad persistente en la sociedad, y el derecho a la igualdad no termina con su reconocimiento oficial

(igualdad formal), sino que requiere medidas encaminadas a garantizar los derechos básicos de todas las personas que tienen igualdad de oportunidades en la práctica (igualdad sustantiva). Estas medidas pueden equivaler a un trato desigual, lo que se considera que puede llegar a existir actos de discriminación (Clavijo, 2022)

Es importante reconocer que hoy en día es algo complicado hablar de igualdad, ya que hay diferentes opiniones. Cuando hablamos de esta palabra, estamos hablando de una terminología que tiene significados diferentes y opuestos. La igualdad tiene un concepto que ha sido derivado desde épocas anteriores y por tanto no es una discusión para tomarse a la ligera.

Así mismo, es importante reconocer lo manifestado por la Convención Americana, en su artículo 1.1 donde explica que es obligación de los estados que se encuentran afiliados a respetar totalmente los derechos y libertad que se encuentran estipulados en dicho pacto, cabe señalar que del mismo modo se deberá garantizar de manera eficiente el pleno, libre goce de sus derechos personales dentro de su estado, sin la existencia de discriminación por su color, raza y entre otros. En consecuencia, el artículo 24 de la Convención establece el principio de la igual protección de la ley y la prohibición de la discriminación (Garcés, 2016).

La igualdad tiene dos aspectos principales, primero como principio y segundo como derecho. Por tanto, es considerado como principio rector de todo el ordenamiento jurídico de un estado democrático de derecho, dado que tiene un valor principal, el cual deberá ser garantizado y preservado, por otra parte, se tiene como derechos constitucionales subjetivos, ya que son ejercidos por los particulares que dan otorgado a cada individuo a un trato igualitario ante la ley y no ser objeto de discriminación alguna.

Decir que la igualdad es en abstracto, una aspiración buena y práctica en todo ejercicio axiológico, que será siempre limitado, pues en el universo, tanto en la naturaleza como en la sociedad, ningún cuerpo o lenguaje es igual a otro, como siempre lo ha sido su significado es diferente a los demás.

Por otro lado, es importante reconocer que muchas personas afirman que no todas las personas son similares físicamente y esto dificulta evaluar la

posibilidad de crear una sociedad que permita tratar a todos por igual sin discriminación de clase, religión, género, etc.; por lo tanto, reivindicar la igualdad entre ellos es simplemente una utopía. Los neokantianos como Wilhelm Windelband tienen algunas razones, aunque no todas, para sostener que las ciencias sociales son "ideográficas", porque estudian fenómenos irrepetibles, a diferencia de las ciencias naturales o "nomotéticas", que pueden identificar regularidades en el desarrollo de los fenómenos, eso no quiere decir que tengan buenos argumentos para tanta variedad, pero sí que la coincidencia les ha ayudado, porque siempre es capaz de ver algún grano de lógica en cualquier tipo de reducción epistemológica (Ugarte, 2009).

La igualdad humana no es más que el conocimiento de la igualdad de género. En todo caso, no debe suponerse que tales criterios se basen en los criterios del darwinismo social y la crítica del positivismo. Se trata simplemente de reconocer el hecho indiscutible, la condición biopsicosocial del hombre que, a pesar de su complejidad, no debe ser ignorada en ningún análisis de la biología de su existencia (Eguiguren, 2016).

Es comprensible que el término "igualdad" tenga mayor aceptación en el sector social más amplio, por su facilidad de comprensión; sin embargo, cuando se trata de otros procesos cognitivos involucrados a la conciencia cotidiana, se puede afirmar que la sociedad ha generado cambios negativos. Por otro lado, la palabra "justicia" crea un camino complicado de comprensión desde estas fuentes, debido a su uso limitado en el lenguaje común.

No obstante, este problema no debe interpretarse como una barrera infranqueable que imposibilite promover la movilización en apoyo de la protección de los derechos humanos. Por el contrario, debe ser obra de las inteligencias orgánicas dispuestas, así como de los líderes sociales, contribuir a la difusión y comprensión del fin epistémico del concepto de "igualdad de hombres y mujeres".

Consecuentemente es preciso hablar de la discriminación por parte del estado, la cual puede manifestarse de diferentes maneras. Una de ellas es promulgar normas legales con contenido que generen actos discriminatorios. Como una de las formas más comunes de discriminación,

se reconoce el derecho a la igualdad ante la ley, en algunos casos tratado conjuntamente con el derecho a la igualdad y en otros de forma independiente (Castillo, 2007).

De acuerdo a lo establecido por el art 2º inc.2 de la Constitución del 93 explica que el derecho a la igualdad ante la ley es considerado como acto igualitario, sin la existencia de algún acto discriminatorio por raza, religión, idioma y entre otros aspectos fundamentales.

Durante la Revolución Francesa se proclamó el principio de igualdad antes de que se aprobara la ley contra una sociedad que, por las condiciones de nacimiento, trataba a las personas de manera diferente. La igualdad jurídica se define como un principio que obliga al Estado a tratar a todas las personas por igual.

La igualdad ante la ley es como un principio fundamental, es uno de los pilares del ordenamiento jurídico que permite la interacción social. Es el principio rector de la constitución y la democracia del país, y el comportamiento de los gobernantes y el pueblo. La igualdad, como derecho, significa la necesidad de ser tratados por igual en relación con quienes se encuentran en la misma condición, porque el derecho a la igualdad y a la no discriminación emana de la dignidad humana.

El principio de igualdad ante el estado de derecho obliga al legislador a conciliar lo negativo o abstencionista con lo positivo. La conexión negativa de la desigualdad ante la ley se refiere al acto de tratar a personas de manera distinta a otras; sin embargo, el estado deberá buscar que toda persona sea tratada de la misma manera sin distinción alguna, dado que el derecho en general, tiene un papel importante para la sociedad, dejando proscrita la posibilidad de que el Estado, en el curso de la legislatura, pueda ser autor de cualquier tipo de discriminación. El adecuado apego del legislador a los derechos fundamentales radica en que la ley pueda restaurar un estado de discriminación o restaurar un estado de desigualdad en el que la realidad social puede ser tan distante como para socavar la voluntad de la ley.

El derecho fundamental a la igualdad significa la igualdad en manos de todos. Por un lado, significa que el Estado está obligado a implementar aquellas medidas, leyes o de otro tipo, que tengan por objeto garantizar la igualdad de derechos ante la ley o cualquier organismo que integre la sociedad. Esto significa reconocer que existe, lo contrario y lo que necesita cambiar, es que, si somos tratados injustamente, se debe enfrentar la discriminación y no permitir que estos actos continúen en la sociedad. El derecho a la igualdad ante la ley permite personificar una segunda perspectiva, dado que se busca obtener el derecho a la igualdad desde el ámbito constitucional del mismo estado y del mismo modo desde el derecho internacional bajo la protección de los derechos humanos.

La prohibición de cualquier acto de discriminación genera que ninguna autoridad o institución del estado pueda tratar de forma distintiva a una persona o mejor dicho de forma desigual, sin embargo es importante señalar que la prohibición de acceder a cualquier derecho también es considerada una trasgresión de los derechos fundamentales de la persona. En el segundo caso, la prohibición de discriminación se analiza siempre en relación con un derecho fundamental concreto, lo que confirma que el derecho a la igualdad es un "derecho relacional".

La prohibición de cualquier acto de discriminación significa que ninguna autoridad pública puede tratar a las personas de manera desigual. Sin embargo, la prohibición de la discriminación también puede entenderse en sentido estricto, lo que implica únicamente la prohibición de cualquier trato desigual que afecte el ejercicio de los derechos fundamentales. En el segundo caso, la prohibición de discriminación se analiza siempre en relación con un derecho fundamental concreto a lo que confirma que el derecho a la igualdad es un "derecho relacional". Cabe señalar que en la actualidad la sociedad toma como razones para la discriminación al género, raza, nacionalidad, ideología política o religión y entre otros aspectos.

Como puede verse, las leyes actuales mencionan distintas peculiaridades que dan lugar a la discriminación, no obstante, lo establecido en el Artículo 2° inciso 2° de la Constitución de 1993 deja claro

la prohibición de cualquier acto o formas de discriminación. La norma antes mencionada es un texto apropiado, que necesita ser entendido e interpretado adecuadamente. Sin embargo, no se puede negar que uno de los problemas en el Perú es precisamente que no hay suficiente discrecionalidad en la definición legal. Por ello, no es de extrañar que, en el debate de la reforma constitucional, proponga aumentar la lista de situaciones que muchas veces conducen a la discriminación, dando lugar a situaciones contradictorias. En aras de este argumento, el texto de la reforma constitucional hasta el momento solo establecía que todas las formas de discriminación están prohibidas.

Cabe mencionar que existe una evidente dificultad para conceptualizar correctamente a la discriminación desde el sentido común y del mismo modo desde polisemia, un punto importante es que es de conocimiento público que la discriminación es la acción generada en contra de una persona. Se trata de un comportamiento de índole negativo hacia los miembros de un grupo religioso, social, político y entre otros. El origen del comportamiento discriminatorio está relacionado con ciertas condiciones socio-psicológicas: las diferencias sociales, del mismo modo el estatus de la persona, en otras palabras, la discriminación siempre viene funcionando dentro del análisis de la estructura social.

Las características consideradas distintivas de la perspectiva psicológica es que el concepto de discriminación de índole grupal es mayor y afectante ante la discriminación individual. Diferentes situaciones muestran que las diferencias individuales están infravaloradas y los efectos de grupo están sobreestimados. En los casos de discriminación interpersonal, las víctimas toman medidas directas de forma individual, mientras que en los casos de discriminación grupal, las víctimas toman acciones colectivas.

Una característica distintiva de este enfoque psicosocial es que la percepción de la discriminación grupal es mucho mayor que la de la discriminación individual. Distintas situaciones muestran que se subestima la discriminación individual y se sobreestima el efecto de grupo. En el caso

de la discriminación interpersonal, las víctimas reaccionan con una resistencia directa contra la persona, mientras que en el caso de la discriminación grupal, las víctimas recurren a la acción colectiva.

Si bien es razonable sugerir que discutir explícitamente ciertos aspectos de la discriminación, debe tenerse en cuenta que las referencias a cosas tales como "tipo de género" o "preferencia sexual" serán objeto de controversia y, en última instancia, darán como resultado a este enfoque, en general, el cual no conduce a una comprensión e interpretación adecuada del texto legal en relación con la prohibición de la discriminación.

Se logra la no discriminación y la igualdad, porque el reconocimiento de la igualdad es la base de la no discriminación. Así, la igualdad de los ciudadanos incluye: (i) el principio a que no exista discriminación, por el cual se prohíbe todo acto discriminatorio que no pueda ser justificado con fines de índole intelectual y del mismo modo natural; y (ii) el principio de cuidado, que se satisface con acciones especiales para lograr una igualdad o mejora sustantiva.

Actualmente, existen muchos casos de violaciones al derecho a la no discriminación, por lo que esta práctica debe ser atendida a través del ordenamiento jurídico para que la protección de este derecho fundamental de todas las personas sea eficiente, sin que existan leyes que puedan generar distinción entre el hombre y la mujer, como suele ser el caso por su condición de tal, por actos religiosos, políticos y entre otros.

Así mismo es importante reconocer que en la actualidad el Tribunal Constitucional ha sido muy claro a la hora de definir el alcance del derecho a la igualdad de trato, el cual se entiende en este caso que todos los poderes del Estado deberán tratar a todos los ciudadanos con igualdad de condiciones, es decir, tanto los ciudadanos, cuando adopta la ley, como el Estado que la ejecuta.

El derecho a la no discriminación se refiere al "principio de igualdad o igualdad ante la ley, no implica que los bienes sean iguales ni que exista el sistema económico similar", sino que el estado deberá asegurar que todo



ciudadano será tratado con igualdad de condiciones sin realizar ningún tipo de distinción. La distinción entre conceptos razonables debe ser precisamente porque tal distinción existe, al mismo tiempo, esta debe encontrarse racionalmente bien fundada como el criterio generalmente aceptado en el juicio comercial.

Los derechos fundamentales son considerados como garantías constitucionales y fundamentales a favor de cualquier ciudadano, y el sistema político y del mismo modo jurídico tiene como objetivo hacer respetar y a las vez promover la personalidad humana en su aspecto individual. Los derechos fundamentales desde la perspectiva constitucional son considerados como el contiguo de valores de índoles objetivas y básicas, con el propósito de generar una protección de índole subjetiva.

Los derechos fundamentales son la principal garantía del estado de derecho de los ciudadanos, y el ordenamiento político y jurídico en su conjunto está orientado a respetar y fomentar la personalidad humana, en su dimensión estrictamente individual. Los derechos fundamentales se presentan en las disposiciones constitucionales como un conjunto de valores objetivos básicos y al mismo tiempo como base para la protección de situaciones jurídicas subjetivas.

Terminológicamente existen expertos que distinguen entre derechos humanos, derechos fundamentales y derechos constitucionales, pero no es interesante profundizar en esta discusión en este espacio, por lo que nos quedaremos con la visión que más nos convenga. Según el profesor Castillo (2010) la expresión de los derechos fundamentales o derechos constitucionales significa lo mismo: es la constitucionalización de una serie de exigencias de justicia frente a la persona, frente a las personas jurídicas, constituidas como interés humano.

Por otro lado los derechos fundamentales pueden definirse en general como un conjunto de bienes humanos que se deben al individuo como persona y cuyo uso y posesión dan lugar a un grado de realización personal.

Como se ha llegado a definir los derechos fundamentales, es importante considerar su conceptualización jurídica constitucional. Como señaló el profesor Castillo (2010) los derechos fundamentales pueden entenderse como derechos humanos constitucionales. Los derechos sintetizados en la Constitución encarnan su esencia, que constituye el contenido esencial de los derechos fundamentales. Se fundamenta en que se trata de un contenido constitucional específico y que es necesario distinguirlo del supuesto contenido constitucional innecesario, por el contrario, se fundamenta en que todo ello surge de la esencia de la ley en cuestión, es decir, es necesario explicar de qué se deriva y de qué no se deriva la ley. Por constituir una correcta base del derecho, el contenido único no puede ser sacrificado y tampoco ser limitado, pues sacrificar la esencia de una cosa es perderla.

Este contenido esencial o constitucional de los derechos fundamentales, que es uno solo, consta de una serie de atributos o facultades que pretenden iluminar y dar sentido a su existencia y alcance. Este objetivo es posibilitar un mayor logro o desarrollo humano mediante la satisfacción de necesidades o demandas humanas, por lo que el contenido esencial de los derechos fundamentales consiste en elementos que permitan alcanzar el bienestar humano y no solo el bienestar personal sino social, y no solo es material, sino también espiritual. Esto nos lleva a pensar que el contenido primordial de los derechos fundamentales no es sólo porque la razón es siempre limitada, sino también porque permite que exista algo específico, no todo o nada, sino contenido necesariamente limitado; pero como no es un ser irracional, sino que está gobernado por un fin definido, sólo las cualidades y poderes dirigidos a la consecución de ese fin constituyen el contenido necesario. Con base en lo definido, el contenido básico o constitucional del derecho fundamental puede caracterizarse como contenido único, ilimitado y limitado.

Es importante reconocer que el estado peruano como el colombiano son los únicos estados que manejan sistemas mixtos, donde coexisten SNP (Sistema Nacional de Pensiones) y SPP (Sistema Privado de Pensiones). En ambos casos, ofrecen beneficios similares y compiten por la misma

suscripción. Otros países de la región cuentan con un único sistema de pensiones tanto sea público o privado. En un sistema de beneficios definidos, la pensión generada no está directamente relacionada con la contribución de un individuo, sino con los años de contribución, el cual es el modelo utilizado por el SNP.

En un sistema de aportación definida, la pensión resultante está formada por el patrimonio que las personas acumulan a lo largo de su vida laboral, por lo que la figura de la aportación y pensión se encuentran netamente vinculadas, cabe señalar que estas modalidades son utilizadas por el SNP y SPP. En el SPP los afiliados se encuentran registrados por el CIC (Cuenta Individual de Capitalización) en el cual se tienen la propiedad exclusiva entre sí, en la que se asientan sus aportes obligatorios y voluntarios, utilidades y demás inversiones que el accionista realice de común acuerdo. En estos casos todos los afiliados se consideran activos si no reciben pensión alguna del SPP y pasivos si reciben pensión bajo alguno de los productos de pensión que brinda el SPP, a diferencia del SNP el cual es conocido como un fondo común en el cual las aportaciones de los afiliados son depositadas en un fondo general.

Tomando en consideración lo manifestado por la Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones (FIAFP), la comisión o mejor dicho el porcentaje que cobran las ONP es fija, es decir, el monto que voluntariamente que aporta el afiliado se cobra de manera uniforme para todos los aportantes; sin embargo, la AFP puede cambiar con base a la renta gravable, es decir, la cuota mensual se cobra como un porcentaje del salario estándar o a un fondo administrado, aquella cuota mensual que el asociado está obligado a pagar por servicio correspondiente a un porcentaje de la cuenta de capitalización individual del fondo (Mendiola, et al., 2013).

Tradicionalmente, el éxito de un sistema de pensiones se define por el nivel de su cobertura; sin embargo, esto depende de factores que escapan al control del sistema, como la informalidad, la pobreza y la cultura. El éxito de un sistema de pensiones debe juzgarse por el valor que proporciona a

cada una de las partes interesadas, en particular los afiliados y los inversionistas corporativos.

La teoría de la agencia destaca el conflicto entre el interés del principal y el del agente. El principal es un afiliado que transfiere su dinero a la AFP (agente) con el único fin de aumentar sus ganancias y reducir sus costos. Por otro lado, la administración de las AFP tiene metas establecidas por sus accionistas para incrementar su rentabilidad. Las partes interesadas pueden usar una variedad de herramientas para reducir el desequilibrio entre lo que quieren hacer y lo que está haciendo la administración. Sin embargo, los afiliados no cuentan con mecanismos que permitan asegurar que la administración de las AFP logre sus objetivos. Por otro lado, en la ONP los afiliados o también conocidos como aportantes solo depositan su dinero a un fondo común con el propósito de que sean devueltos una vez se haya cumplido con los requisitos establecidos por el Sistema Nacional de Pensiones.

Como herramienta para esta investigación, un punto de referencia debe definirse como una técnica utilizada para medir resultados, productos o prácticas de procesos o una parte de los mismos frente a un punto de referencia reconocido como líder en la industria. En un sentido económico, también se entiende como la medición del rendimiento de un activo, que sirve como indicador para que un inversor evalúe el rendimiento de sus instrumentos de inversión. Para evaluar el valor creado en un sistema de pensiones se debe tomar como referencia los resultados de otro sistema de pensiones.

Es importante señalar que el valor se crea cuando el exceso de inversión excede el costo. Para el afiliado, el valor se crea cuando el rendimiento del fondo supera los rendimientos deseados y los costos de oportunidad de las inversiones alternativas. En este caso, se crea valor cuando el rendimiento neto real de las comisiones es mayor que cero y mayor que el costo de oportunidad de invertir los aportes en otros instrumentos negociables. Esto significa deducir el valor de cualquier comisión que el afiliado pague al administrador a cambio de sus servicios.

Otra medida para estimar el valor creado para un afiliado es la tasa de reemplazo, que es el porcentaje de la pensión que recibirá en función de los ingresos del afiliado. Depende no solo de la rentabilidad que logre con sus aportes, sino también del momento del pago, monto de los aportes y ganancias. Este indicador refleja el correcto desempeño del sistema de pensiones, ya que el afiliado y pensionado espera recibir una pensión que se acerque más a su renta imponible.

El sistema de pensiones es importante para la sociedad y tiene riesgos que podrían perjudicar a los afiliados si no se mitigan adecuadamente. La experiencia del sistema chileno permite identificar estos riesgos, para los cuales ya se han establecido medidas de control.

Por una parte se tiene al riesgo de inversión, el cual se entiende como una consecuencia del impacto de los cambios en las utilidades en la formación de pensiones y los posibles conflictos de interés con las administradoras. Para facilitar esto, se implementan restricciones de inversión, rendimientos mínimos de inversión y esquemas de inversión de múltiples fondos (Berstein et ál., 2010). Se establecen límites de inversión para asegurar la estabilidad del fondo de pensiones.

De acuerdo con la FIAFP, existen límites a las inversiones en instrumentos de renta fija y variable de acuerdo a clasificaciones de riesgo con base en las características del fondo, y las administradoras deben cumplir con estos límites. Si la AFP gana menos del 3% de los ingresos promedio del sistema, debe invertir su capital en sus afiliados sin utilidades. El rendimiento mínimo de todos los fondos en Perú es del 3%, sin embargo de manera distinta la ONP no cuenta con un sistema de inversiones dado que los aportes de los afiliados son depositados a un fondo mutuo.

Los multifondos son una forma de invertir los ahorros previsionales. Ofrecen diferentes tipos de fondos de ahorro que se pueden mantener dependiendo del riesgo que cada afiliado esté dispuesto a asumir. Son de preservación del capital, conservadores o de alto riesgo.

Los riesgos operativos incluyen el reconocimiento incorrecto de aportes previsionales, la no detección de los hechos de impago de aportes, errores

en la cuota de transferencia de fondos o su almacenamiento, contabilidad, operaciones o sobre las cuentas corrientes de inversiones. El proceso de gestión de aportes a las AFP es monitoreado y controlado para minimizar el riesgo; sin embargo, la ONP no es supervisada ya que no cuenta con un sistema de inversión que necesite ser supervisado, dado que no tendrá otro beneficio por su aportación, pues el sistema nacional de pensiones solo es una institución que acumula dinero para devolverlo una vez cumplido con los requisitos establecidos. (Berstein et ál., 2010).

En términos de riesgo de cotización, la pensión de la empresa puede ser inferior a la esperada, especialmente si no cotiza regularmente en las primeras etapas de la vida laboral. Para mitigar este riesgo, el regulador debe proporcionar información a los afiliados (Berstein et ál., 2010).

En cuanto al riesgo de esperanza de vida, en el caso de retiros programados, la pensión puede no coincidir con la vida de retiro. Para reducir este riesgo, el SPP permitió a las aseguradoras ofrecer productos de rentas vitalicias que compartan este riesgo (Berstein et ál., 2010). En un retiro programado, es decir, el régimen de pensiones al que se compromete el afiliado con su AFP, se retira el saldo de su pensión en poder de la CIC, en caso contrario la ONP no cuenta con los retiros previos al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad reguladora.

Según la FIAFP, si un afiliado fallece antes de que el CIC llegue a cero, deja una herencia a sus beneficiarios. En el caso de una renta vitalicia, está obligado a pagar una renta mensual desde el momento de la firma del contrato hasta la muerte del afiliado; Por otro lado se tiene de la misma manera a la ONP la cual deja pensiones a los familiares directos cuando el afiliado fallece (Pensión de viudez) (Berstein et ál., 2010).

El riesgo de invalidez es la pérdida de más del 50% de la capacidad laboral del afiliado durante el período de empleo activo. Finalmente, el riesgo de sobrevivencia se refiere al hecho de que el beneficiario deje de ser el miembro que constituye el único o más importante pilar económico del grupo familiar. Para ellos está la SIS, que forma parte del grupo de

aseguradoras ONP, cubre el riesgo de invalidez y muerte del afiliado, pero no los accidentes de trabajo ni las enfermedades profesionales.

Se deduce que la pensión de viudez, surge como respuesta a la inestabilidad económica proveniente del estado de fallecimiento del cónyuge aportante al sistema de pensiones, por lo que tiene como propósito cubrir o solventar la situación de necesidad que puede atravesar el viudo o viuda frente al desequilibrio económico (Bonache, 2010).

Es importante mencionar que desde la perspectiva constitucional, la pensión es considerada un derecho fundamental, la cual se encuentra reconocido y garantizado por la Constitución del 93 dentro de su art.10, en el cual hace mención que la seguridad social es un derecho universal y del mismo modo progresivo, cabe señalar que en su art. 11, señala: “ Libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, las cuales se supervisan para su eficaz funcionamiento” (Cholán, 2020).

Entonces, para entender completamente el concepto de pensión, primero debemos analizar la conceptualización de la seguridad social, ya que es un sistema de índole institucional que brinda prestaciones privadas, las cuales se encuentra basada a prevenir cualquier tipo de riesgo y distribución de dinero, la cual contribuirá a la calidad de la sociedad y por ultimo al desarrollo del proyecto de vida. Es importante reconocer el contenido fuertemente de la seguridad social, cuyo principio de integración es apoyar a los trabajadores activos al menos a través de aportes previsionales mensuales al sistema nacional de pensiones.

En este sentido, la seguridad social es una garantía institucional que representa perfectamente la función social del Estado. Toma la forma de un complejo de control basado en doctrinas de contingencia y calidad de vida; por tanto, requiere la existencia de una presunción de hecho acompañada de una presunción de necesidad (extinción del empleo, viudez, orfandad, invalidez, etc.) que permita el acceso a ayudas

económicas y/o asistenciales con base en principios progresivos, la universalidad y solidaridad.

Sobre esta base y como se había mencionado anteriormente, el artículo 10 de nuestra Constitución Política de 1993 reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para protegerla de situaciones imprevistas de conformidad con las leyes y mejorar la calidad de vida. A su vez, el artículo 11 de la Constitución establece que el Estado brinda acceso gratuito a las prestaciones de salud y pensiones a través de entidades públicas, privadas o mixtas.

A nivel constitucional, el Decreto Ley 19990 regula el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), establece los requisitos que deben cumplir los titulares de pensiones de vejez e invalidez, así como los viudos, huérfanos o padres, para recibir una pensión de supervivencia. El artículo 53 del mencionado Decreto regula la pensión de viudedad y establece lo siguiente: "El cónyuge del asegurado fallecido o el cónyuge del pensionado, el cónyuge inválido o el cónyuge que haya cumplido sesenta años tiene derecho a percibir una pensión de viudedad. Asegurado o pensionado fallecido, si falleció al menos un año antes de su muerte y antes de los sesenta años, si es hombre o mujer, si el matrimonio se celebró antes de los cincuenta años.

En efecto, como señaló el profesor Castillo (2010), no debe olvidarse que el contenido constitucional de los derechos fundamentales es un conjunto de facultades encaminadas a lograr el bienestar humano y, en consecuencia, la realización personal, que es su finalidad. En este sentido, para determinar el contenido principal del derecho a pensión de viudez, debemos preguntarnos cuál es la finalidad de este derecho.

El tribunal Constitucional enfatizó que la pensión de viudez debe entenderse como una garantía de sobrevivencia de acuerdo con el principio de dignidad de las personas que dependen económicamente de una parte de esta pensión por relaciones familiares directas.



Este primer enfoque sugiere que las pensiones de sobrevivientes están diseñadas para asegurar que los beneficiarios mantengan el mismo nivel de estabilidad económica mientras vivan. En este sentido, la base del subsidio de defunción es brindar asistencia económica a los familiares del pensionado o afiliado fallecido en el entendido de que se encuentran económicamente dependientes y no pueden atender sus necesidades derivadas de su fallecimiento. Busca garantizar una vida digna a los dependientes sobrevivientes.

En el curso de estas ideas, es claro que el significado y el propósito de la institución de pensión de viudez es que cada persona que vive con el afiliado y depende del aportante (difunto) no debe verse en la obligación de cargar personalmente con cargas económicas para evitar tanto como sea posible lo que significa su partida, de modo que si sus circunstancias le impiden asumir solamente esta carga, se puede asegurar que el sistema nacional de pensiones no ha cumplido totalmente con su objetivo.

Por lo tanto, el interés humano que subyace al derecho a la pensión de sobrevivencia, en sentido estricto, es justo afirmar que el beneficio de viudez corresponde al causante y al pensionado o a sus dependientes a un nivel de vida digna que les permite alcanzar la satisfacción personal no solo material, sino también espiritual.

Por ello, se considera que el objeto de la pensión de sobrevivencia no está relacionado con la institución del matrimonio, sino que se fundamenta únicamente en atenuar la situación de duelo, lo que puede acreditar que se sostiene económicamente con los ingresos de la persona fallecida, el vínculo matrimonial no es considerado importante, dado que también se puede demostrar una convivencia estable, y vínculo matrimonial no hace la vida más o menos respetable.

En consecuencia, se muestra que la finalidad de la pensión de viudez es inadecuada no sólo para las viudas casadas, sino también para las viudas en unión de hecho, ya que no es un requisito especial contar con una calidad de vida digna en caso de pérdida del pensionario.

El principio de igualdad declara que todas las personas son esencialmente iguales en todas partes, lo que significa que las personas deben ser tratadas por igual por el estado en términos de los derechos básicos consagrados en la Constitución y derivados de la dignidad.

En este sentido, el principio de igualdad es un derecho fundamental, y también es un principio rector en la organización de las actividades de los estados socialdemócratas de derecho y las autoridades estatales. Esto quiere decir que no todas las discriminaciones son discriminación, ya que no todas las formas de trato diferencial están prohibidas en el ejercicio de los derechos fundamentales; La igualdad sólo se viola cuando no existen motivos objetivos y razonables para una igual violación.

En este sentido, el establecimiento de una diferenciación de trato no viola este principio si se hace sobre fundamentos objetivos y razonables. La Corte Constitucional señaló que para determinar si se ha violado el principio de igualdad, es necesario determinar si existe diferencia o discriminación. Esta distinción se reconoce por la constatación de que no todo trato desigual es constitucionalmente discriminatorio; en otras palabras, hay una diferencia si el trato desigual se basa en razones objetivas y razonables. Por el contrario, si dicha discriminación no es razonable o proporcionada, una persona está sujeta a discriminación y, por lo tanto, a una discriminación de trato constitucionalmente inadmisibles.

De las disposiciones legales antes mencionadas, se puede entender que no existe similitud entre el SPP y el SNP en relación con la pensión de la viudez del cónyuge superviviente de la unión de hecho. Se entiende por unión real una situación resultante de la convivencia del hombre y mujer que no están unidos por el matrimonio, pero que comparten un proyecto de vida común basada en fines matrimoniales y un vínculo afectivo rico en estabilidad y permanencia.

En la actualidad construir una casa ahora significa compartir habitación, cama y techo, en otras palabras, la unión de hecho permite que las parejas puedan compartir sus vidas, esto incluye responsabilidades,

cuidados, placer, intimidad y sexo, todo ello para fortalecer el vínculo emocional como afectivo. Su efecto se expresa en el desarrollo de la coordinación, que debe basarse en un ambiente de lealtad y singularidad.

Si bien en la actualidad existe el Proyecto de Ley 936-2021-CR sobre este tipo de relaciones, en nuestro ordenamiento jurídico no existe una regulación sistemática e integral de ello, a pesar de que en la Constitución Política de 1993, se encuentra establecido en su artículo 5, que la asociación de hecho puede ser libre.

Por otro lado, según el artículo 326 del Código Civil, las asociaciones de hecho formadas y administradas voluntariamente por hombres y mujeres solteros forman una sociedad para lograr sus fines y cumplir obligaciones como el matrimonio, que hasta ahora ha sido propiedad de sociedad respectivamente, si esta asociación existe desde hace al menos dos años.

Volviendo al tema relacionado a la investigación, como se señaló anteriormente, las relaciones de hecho tienen una actitud diferente hacia la seguridad social en el actual sistema de pensiones de nuestro país. En efecto, si bien la Ley del Sistema Privado de Pensiones contempla esta posibilidad, el Decreto Ley de 19990 la excluye.

Puede surgir entonces la cuestión de si el diferente tratamiento jurídico de una misma situación se debe a una causa justa o, por el contrario, nos enfrentamos a una discriminación.

De acuerdo a lo explicado por Potozen (2006) existen diferencias objetivas y razonables que justifican diferentes consideraciones del problema, incluyendo el tamaño de las obligaciones involucradas en cada sistema, el número de personas involucradas, el monto de las contribuciones ofrecidas para cada fondo. A esto se suma la calamitosa situación económica por la que atraviesa el sistema nacional, que ni siquiera se puede comparar con el SPP, según lo manifestado por el citado autor. También se sostuvo que la estructura previsional del sistema

nacional basada en fondos de cooperación no podía compararse con el sistema privado en términos de capitalización privada.

Estos motivos son constitucionalmente inadecuados para justificar un trato desigual. Los sistemas de pensiones no funcionan mejor que otros, y no se puede argumentar que existen buenas razones para rechazar los pagos de las pensiones, cuando está en juego el sustento del beneficiario. No se debe restablecer el sistema nacional de pensiones, ya que se debe corregir los procedimientos de otorgamiento, para que de esta manera no se afecte al asegurado o empleador que aportó mensualmente durante su periodo laboral.

Desde este punto de vista, cabe señalar que no toda diferencia es motivo legítimo para establecer tratamientos distintos, dado que el Dr. Potozen (2006) señaló que existen diferencias estructurales entre el sistema nacional y el sistema privado de pensiones, aspecto que no es lo suficientemente importante a la hora de determinar el derecho a acceder a los beneficios de la pensión, porque en ambos casos lo importante es para proporcionar seguridad de pensión. Los dependientes del difunto tienen iguales necesidades, por lo que en ambos casos su retribución es el mismo bien humano.

La Constitución es un tipo de texto legal que requiere interpretación tanto en términos de contenido como de forma, ya que sus disposiciones son claras e inequívocas, principalmente en lo que se refiere a los derechos fundamentales. Como se ha mencionado anteriormente, esta tarea se le asigna principalmente a nuestro Tribunal Constitucional de acuerdo con la propia Constitución.

Según el profesor Robert (2015) las disposiciones constitucionales tienen un alcance normativo constituido por normas directamente aprobadas y normas ajenas a ellas. Los primeros pueden definirse como constituidos por el texto de las normas que se consideran integrantes de la entidad. Estos estándares generalmente tienen una estructura abierta e indefinida que requiere especificaciones para funcionar de manera efectiva.

En esta línea, las normas dependientes son conjuntos directos de normas establecidas.

Como enfatizó el profesor Castillo (2015), son la realidad directa de la norma constitucional establecida y no son continuas derivadas de ella, su naturaleza es la misma, es decir, también son normas constitucionales, las cuales son las mismas normas expresas. Siendo esta una norma, no todos podemos hacerlo, solo aquellos que necesariamente puedan interpretar la Constitución tendrán esta capacidad.

Como se sabe, el TC es el máximo intérprete obligatorio de nuestra Constitución. Cuando señalas algún elemento de la realidad jurídica que se rige por una norma constitucional clara e inequívoca, lo interpretas, y así le das un sentido hecho en términos de una norma que está ausente de un intento de fortalecerla.

Lo que se entiende que, al ser el TC, el máximo intérprete de la norma constitucional, esto le permite lograr el alcance de su naturaleza jurídica, y de este modo, se crea una ley de rango constitucional y su sentencia, que contiene las especificidades, y se convierte en fuente de derecho constitucional. Sobre esta base, puede decirse que cualquier interpretación formulada por el Tribunal Constitucional es una norma directamente relacionada con el alcance de la norma especificada existente.

Sin embargo, puede surgir la cuestión de que, si todas las normas dependientes formuladas por la Corte son siempre constitucionales o, por el contrario, las interpretaciones de las normas directamente establecidas por el TC no serían realmente relevantes, sino que violan su contenido normativo.

Para el profesor Robert (2015), pueden existir normas adicionales que no pueden ser reconocidas como normas constitutivas, y esto sucede cuando no es posible brindar una base constitucional adecuada para su vinculación directa con las normas establecidas. Además, la norma dependiente creada por el TC como interpretación para el profesor Castillo (2015) es siempre constitucional desde el punto de vista formal, pues la Corte la dicta en ejercicio de su función pública de carácter obligatorio y

trascendente. Por ello, la vigencia de la norma establecida directamente por la Corte Constitucional está definitivamente relacionada con la citada norma, y sólo entonces puede apreciarse desde el punto de vista material su conformidad con la constitución.

Así, el Tribunal Constitucional puede hacer una interpretación contraria a la Constitución desde el punto de vista material, que es lo mismo que una interpretación hecha por razones claramente equivocadas, porque la construcción constitucional es hacer constitucionalmente válido un proyecto de ley desde un punto de vista constitucional. Por lo tanto, es exigible, aunque siempre se mantiene como una disposición constitucional dependiente en su interpretación desde un enfoque formal.

Por otro lado es importante reconocer que en el ordenamiento jurídico peruano, anteriormente se afirmó que la constitución es la base fundamental de todo el "ordenamiento jurídico" y la fuente normativa más importante. Asimismo, La Constitución es la fuente máxima dentro del sistema de justicia que forma parte del ordenamiento jurídico básico del Estado y de la sociedad, del mismo modo también es la fuente creadora de normas básicas del propio sistema.

Nuestro Tribunal Constitucional también demostró que la Constitución, como norma suprema del ordenamiento jurídico, prevalece sobre todas las demás normas y en este sentido estipula otras normas, determina la nulidad e ineficacia de las normas formales que se encuentran prescritas por la constitución.

Por lo tanto, la Constitución constituye en última instancia la base de la legitimidad de todo el sistema que establece, por lo tanto, una vez promulgada, la norma de cualquier producción de poder público, incluso las acciones y conductas de los individuos, debe mantener lealtad y fidelidad a la misma. Por supuesto, no se trata solo de una cuestión de conformidad y apoyo, que puede medirse o evaluarse a nivel de moralidad o ética, sino también de la necesidad de armonía y conformidad, que puede tener consecuencias jurídicas. La deslealtad constitucional significa, en la

práctica, la posibilidad de invalidar una norma o acto, cualquiera que sea su origen, en los términos previstos por esa norma constitucional.

En efecto, la Constitución no es sólo una alta norma jurídica formal y estática, sino también física y dinámica, por tanto, es la norma básica y la norma de unidad sobre la que se fundamentan las distintas ramas del derecho combinado, lo que lo distingue así de cualquier otra fuente de derecho en su origen y contenido. Una forma de traducir tales diferencias es colocarnos en la cima del sistema legal.

En esta línea, el Dr. García (2016), explica que la jurisdicción constitucional es un cuerpo de derecho que reconoce la supremacía jerárquica de la Constitución sobre las normas de cualquier otro ordenamiento jurídico y el ejercicio del poder estatal del texto principal sobre garantizar el pleno respeto.

La jurisdicción constitucional comprende el lugar donde se realizan las actividades de control constitucional. Por lo tanto, permite utilizar un conjunto de procedimientos que permitan asegurar la plena legalidad y el respeto de la estructura constitucional, observando todas las normas derivadas del comportamiento funcional de las autoridades establecidas y sus representantes políticos.

Tomando en consideración a lo explicado por Gutierrez (2010) una democracia constitucional no solo establece un equilibrio de poder, sino que también cuenta con un marco institucional que posibilita un sistema que otorga privilegios constitucionales como garantía de dignidad y legitimidad. Pide un sistema de control real que elimine cualquier rastro de tiranía en la actividad estatal y las relaciones sociales.

Respecto al análisis legislativo, el sistema de pensiones en el estado peruano consta de dos subsistemas: un sistema de pago administrado por la ONP el cual es de fondo mutuo y un sistema de capitalización privada, cabe señalar que ambos tienen el mismo objetivo: el cual es beneficiar o solventar a las personas que ya no pueden continuar con su vida laboral o que ha cumplido con algunos de los requisitos establecidos en su

normatividad; sin embargo, cada uno tiene una forma distinta de financiar dichas prestaciones públicas.

El Decreto Legislativo 19990, en el estado peruano se ve reflejado en el SNP, el cual es un sistema de pago administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), y que es reconocido por ser un sistema de pensión de fondo mutuo a diferencia de los privados que tienen fondos individuales. Cabe señalar que el estado es el principal responsable de administrar este fondo, es por ello que también es reconocido por ser un sistema de reparto en el cual existe un tope máximo y mínimo de pensión.

La creación de la SNP se realizó en abril del año 1973, mediante el Decreto Ley N° 19990 durante el Gobierno del General Juan Velasco, el cual llegó a derogar a las leyes N°8433 y N°13640, las cuales regulaban a la Caja Nacional del Seguro Social y Seguro Social del Empleado (SSE). Un punto resaltante es que la administración del SNP primero estuvo a cargo por el SSE, el cual con el transcurrir de los años esta labor fue asumida por el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS).

El SNP en el estado peruano Perú funcionó originalmente como un sistema de capitalización global puro, en el que un grupo de trabajadores acumulaba una parte de sus ingresos en un fondo generador de ingresos administrado financieramente. Este sistema en sus inicios era reconocido porque cuando una generación o cantidad de trabajadores llega a la edad de jubilación, sus pensiones son cubiertas por los ingresos generados por el fondo, sin distinción entre el monto aportado individualmente y el monto de la pensión a recibir.

Finalmente, respecto al análisis jurisprudencial, el Expediente 018-2003-AI/TC, se constituyó como un principio rector del establecimiento e implementación de un estado de derecho socialdemócrata. En segundo lugar, se erige como un derecho fundamental de la persona.

Como principio, se refiere al preámbulo o proposición con su sentido central y proyección normativa o etológica del sistema constitucional de principios democráticos. Como derecho fundamental, comprende el reconocimiento de la existencia de una capacidad o atributo derivado de la



naturaleza de la persona, que contribuye a su titularidad jurídica del mismo trato que los demás en hechos, circunstancias o hechos accidentales; de ahí que la igualdad de trato, la libertad frente a privilegios y discriminaciones arbitrarias se conviertan en un derecho subjetivo.

Aplicando el test de razonabilidad al respecto, el tribunal sostuvo que no existe fundamento jurídico para la desigualdad de trato en la aplicación del beneficio pensionario, porque toda persona tiene derecho a la protección de sus derechos fundamentales, es por ello que en este caso la dignidad humana está relacionada a la moral, a la vida física y mental, a la integridad, al libre desarrollo y a la prosperidad, a la paz, al derecho a la paz, al aprovechamiento de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

La apreciación sobre la educación, las costumbres y la conducta de un cónyuge en relación con el maltrato y la crueldad física y psíquica se consideraba suficiente, necesaria y desproporcionada para el propósito de preservar el vínculo conyugal porque socavaba principios constitucionales más importantes, empero, en todo ciudadano debe prevalecer, el derecho personal a la integridad física, psíquica y espiritual, derecho al respeto, derecho a la dignidad y reputación personal, derecho a la paz y tranquilidad y derecho a la igualdad entre las personas.

La Corte Constitucional consideró que la igualdad se constituye como un derecho fundamental a no tratar de manera diferente a personas de opinión similar, a menos que existan razones válidas y objetivas para tratarlas de manera diferente. En este expediente se remarca el derecho a la igualdad - reconocimiento del derecho a no ser discriminado por ningún motivo legal; en otras palabras, la discriminación legal por parte de estados e individuos está prohibida.

Es así que, en base al Expediente N°03853-2021 a través de la demandas de amparo por Vicente Zevallos, Lorenzo en contra de la ONP por no otorgarle su derecho a una pensión de viudez generando una distinción con los requisitos establecidos para una mujer, en el cual se tomó en consideración en lo estipulado en el art. 53 del D.L. 19990 en el que se especifica que la cónyuge o conviviente tiene la facultad y el derecho a

acceder a una pensión de viudez a través del fallecimiento del asegurado; sin embargo, para que el cónyuge o conviviente pueda acceder a esta pensión deberá acreditar o demostrar que se encuentra en una situación de invalidez o tener 60 años de edad y entre otros requisitos.

En este proceso la parte demandante se respaldó con las excepciones que se encuentra estipuladas en los incisos a) y b) dentro del art. 53 del D.L. 19990 ya que el colegiado llegó a demostrar que si bien el vínculo matrimonial se realizó el 22-02-2011 se ha tenido previamente una convivencia de más de un año que a causa de esa convivencia se procrearon dos hijas.

Después de una serie de sucesos en dicho proceso el TC llegó a pronunciarse, indicando que es inconstitucional que la ONP se respalde con lo establecido por el art.53 del Decreto Ley N°19990, ya que al exigir distintos requisitos para el varón no solo se está vulnerando su derecho a la igualdad sino que se estaría incurriendo en el delito de discriminación al vulnerar un derecho constitucional, por ello dicho tribunal llegó a pronunciarse que los requisitos establecidos por dicho decreto ley, el cual deberán tener los mismos requisitos para el varón y la mujer, generando de esta manera un derecho de igualdad equilibrado para ambos sexos.

Cabe señalar que tomando en consideración que ya existe un pronunciamiento por parte del tribunal constitucional ante la desigualdad de requisitos entre el varón y la mujer, en la actualidad aún se viene evidenciando la discriminación hacia el hombre ya que al solicitar dicho beneficio, la ONP se sigue respaldando en el art.53 del Decreto Ley N°19990, generando de esta manera una evidente vulneración de los derechos fundamentales de los varones, así mismo es importante reconocer que la ONP no solo está vulnerando distintos derechos fundamentales de los pensionistas sino que está contraviniendo con lo establecido por el tribunal constitucional que toma como referencia lo estipulado por Expediente N°03853-2021 con carácter vinculante.

## II. MATERIALES Y MÉTODOS

### 2.1. Tipo y diseño de investigación

#### **Tipo: Básica**

El estudio está conformado por una estructura básica, es por ello que tomando como referencia a lo estudiado por Hernández y Mendoza (2018) se puede asegurar que esta tipología investigativa tiene como fin principal estudiar todos los ámbitos científicos que estén relacionado al problema, esto quiere decir que a través de esta estructura se puede obtener conocimiento relacionados al problema en relación a la vulneración del derecho de igualdad de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez.

#### **Diseño: no experimental – transversal, descriptivo simple**

Al no existir ningún tipo de manipulación de las variables se puede asegurar que el estudio está conformado por un diseño no experimental, es por ello que se puede asegurar que en el estudio tanto la variable independiente como dependiente no ha sido manipulada para favorecer al investigador. Es por ello que Hernández y Mendoza (2018) explica que este diseño no experimental – transversal, descriptivo simple, permite estudiar los problemas o fenómenos que se viene produciendo en una sociedad y de esta manera poder lograr describirlo y llegar a una posible solución de la vulneración del derecho de igualdad de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez.

### 2.2. Variables, Operacionalización

#### **Variable independiente**

Vulneración del derecho de igualdad de género: Es conceptualizado como los actos discriminatorios que generan una distinción de los derechos fundamentales entre la mujer y el varón, esto sucede por motivos, de sexo, religión, raza y entre otros factores que ocasionan que una persona sea tratada de una mejor manera que otra (ONU, 2018).

### **Variable dependiente**

Otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez: Es el proceso por el cual la el cónyuge del fallecido solicita el otorgamiento de una pensión mensual, cabe señalar que esta solicitud está acorde a determinados requisitos que deberá cumplir la persona para el otorgamiento de dicho derecho (Gob.Pe, 2021).

**Tabla 1**

*Matriz de operacionalización*

Variables de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Instrumento	Valores finales	Tipo de Variable	Escala de medición
Vulneración del derecho de igualdad de género	Es conceptualizado como los actos discriminatorios que generan una distinción de los derechos fundamentales entre la mujer y el varón, esto sucede por motivos, de sexo, religión, raza y entre otros factores que ocasionan que una persona sea	La vulneración del derecho a la igualdad de género, es considerada como acto de discriminación hacia una persona.	Discriminación	Acción que trasgrede derechos fundamentales	1	Cuestionario	1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 2.No opina 3. De acuerdo 4.Completamente de acuerdo	Numérica	Ordinal
				Trato desigual hacia una persona	2				
					3				
			Desigualdad	Artículo 7	4				
				De la Constitución	5				
					6				
			Vulneración del derecho constitucional		7				
					8				
					9				

	tratada de una mejor manera que otra (ONU, 2018).				10
	Es el proceso por el cual la esposa o esposo del fallecido solicita el otorgamiento de una pensión mensual, cabe señalar que esta solicitud está acorde a determinados requisitos que deberá cumplir la persona para el otorgamiento de dicho derecho (Gob.Pe, 2021).	El delito contra la administración de justicia, estará relacionado a tres dimensiones, las cuales darán a conocer de qué manera se pueden vulnerar la administración de justicia.	Situación de viudez	Subsidios incentivo gubernamental Apoyo familiar	11 12 13 14 15
Otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez			Prestación económica	subsidios económicos	

*Nota.* Elaboración propia del investigador

## 2.3. Población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección

### Población

Gómez (2018) señala que la población es considerada como la totalidad de personas que se encuentran situadas en un determinado lugar o espacio específico. La población estará constituida por Jueces y Abogados especialistas en el tema.

### Muestra

Gómez (2018) explica que es el sub conjunto de personas que conforman una totalidad de persona, esto quiere decir que es una porción pequeña que es extraída de una población global, cabe señalar que estas personas son seleccionadas por tener conocimientos sobre el tema.

### Muestreo aleatorio simple por conveniencia

Es considerado también como el muestro no probabilístico, esta herramienta investigativa permite al investigador establecer la cantidad de participantes que formaran parte del estudio, es por ello que se tendrá en consideración a Jueces y Abogados especialistas en el tema

**Criterios de inclusión:** Jueces y Abogados especialistas

**Criterios de exclusión:** Asistentes jurídicos

**Tabla 2**

*Datos de los informantes según el cargo que desempeñan*

Informantes	N.º	%
Abogados	27	90%
Jueces	3	10%
Total, de informantes	30	100%

*Nota.* Elaborado por el investigador

## **2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

Se planteó como técnica la encuesta: Es conceptualizado como el contiguo de interrogantes que están dirigidas a obtener información considerada necesaria para la sostenibilidad investigativa.

Se planteó como instrumento el Cuestionario: Este instrumento es considerado como la formulación de interrogantes previamente elaboradas, las cuales tiene como propósito principal obtener información relevante que permita asegurar la viabilidad de las variables como de la investigación.

## **2.5. Procedimientos de análisis de datos**

En esta etapa investigativa se iniciar con la obtención de los datos, para que de esta manera pueda ser procesado mediante un correcto análisis que permita establecer las principales características, cabe señalar que esto fue posible a través de los distintos instrumentos y técnicas que han sido desarrolladas anteriormente, las cuales están dirigidas a obtener información necesaria para la investigación.

## **2.6. Criterios éticos.**

- a. **Dignidad Humana:** Este criterio asegura que la investigación desarrollada ha cumplido al pie de la letra el informe que es establecido por Belmont.
- b. **Consentimiento informado:** Este criterio permite al investigador asegurar que el proceso de recopilación de información ha cumplido con todos los procedimientos para la respectiva aplicación de la encuesta que fue aceptada mediante su consentimiento informado.
- c. **Información:** Es todo conocimiento e información que han sido extraído a través de los distintos libros que han sido físicos y virtuales, los cuales sirven como base doctrinal para la viabilidad investigativa.
- d. **Voluntariedad:** Es la actitud de todas las personas que formaran parte de la investigación, esto permite que el investigador pueda ejecutar adecuadamente los diferentes mecanismos de recolección de información.
- e. **Beneficencia:** Todo estudio que sea realizado por estudiantes de derecho deberán estar dirigidos a beneficiar de manera efectiva a la



sociedad, para que de esta manera la investigación cumpla con su propósito que es beneficiar a la sociedad.

- f. **Justicia:** La investigación realizada es justa en su totalidad, ya que tiene como principal objetivo solucionar una problemática que afecta a la sociedad.

### III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1. Resultados en tablas y figuras

**Tabla 3**

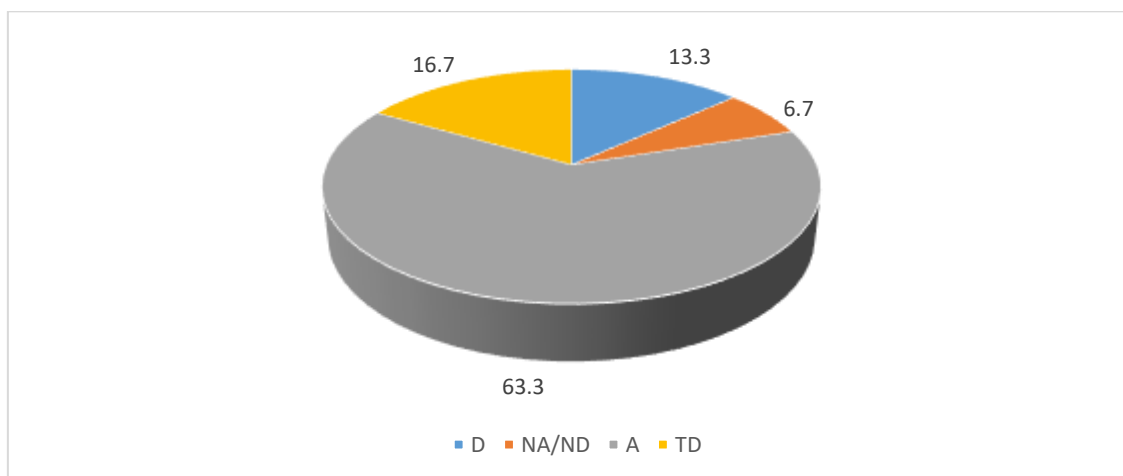
*Igualdad de género.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
D	4	13.3
NA/ND	2	6.7
A	19	63.3
TD	5	16.7
Total	30	100.0

*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

**Figura 1**

*Igualdad de género.*



*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

Tomando en cuenta los resultados que se han logrado recolectar por medio de la encuesta aplicada, se puede asegurar que el 63.3% de los encuestados señalan estar de acuerdo en que existe una vulneración del derecho de igualdad de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez, sin embargo de manera imparcial se tiene a un 6.7% de los participantes que prefieren mantenerse al margen y no dar su opinión sobre la pregunta establecida.

**Tabla 4**

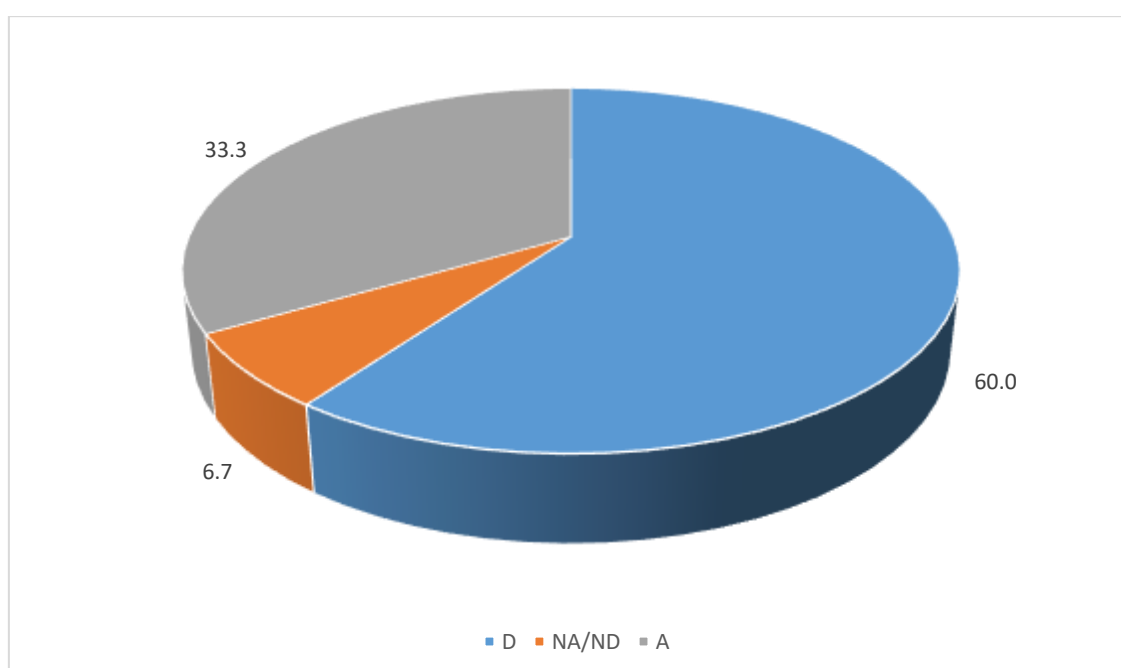
*Vulneración del derecho.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
D	18	60.0
NA/ND	2	6.7
A	10	33.3
Total	30	100.0

*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

**Figura 2**

*Vulneración del derecho.*



*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

Con respecto a lo manifestado por el 60% de los participantes, se puede asegurar que están en desacuerdo en que la vulneración del derecho de igualdad de género en otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez afecta solo a las mujeres, sin embargo de manera imparcial se tiene a lo manifestado por el 6.7% los cuales prefieren no dar su opinión sobre la pregunta establecida.

**Tabla 5**

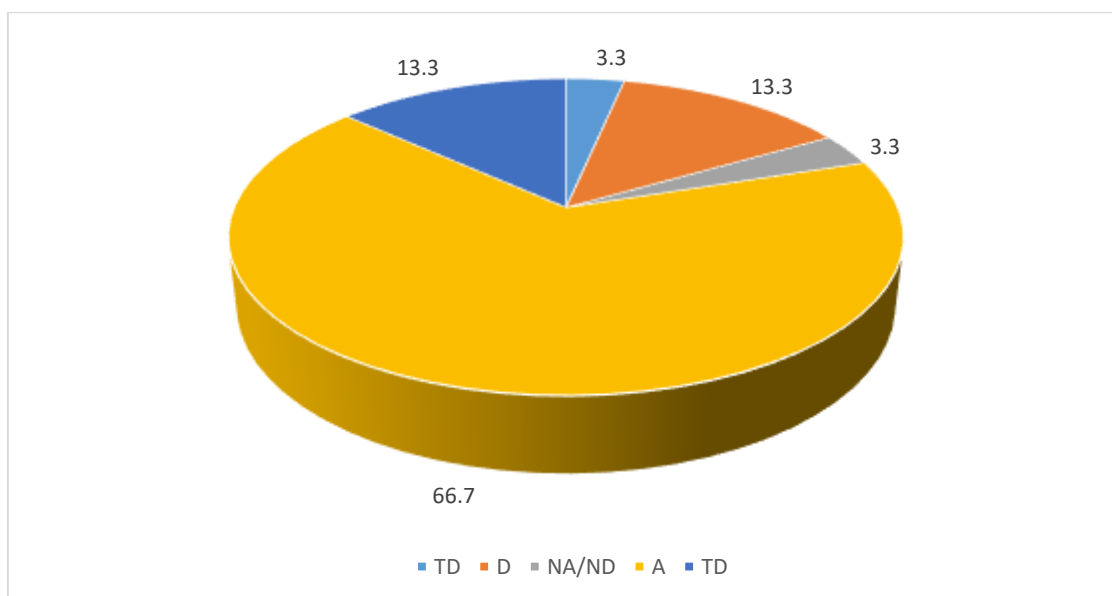
*Subsidio pensionario.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	1	3.3
D	4	13.3
NA/ND	1	3.3
A	20	66.7
TD	4	13.3
Total	30	100.0

*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

**Figura 3**

*Subsidio pensionario.*



*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

Tomando como referencia a lo expresado por el 66.7% de los participantes, se puede afirmar que están de acuerdo en que algunas de las causas que impide el acceso a los hombres al subsidio pensionario por viudez son la falta de información, la discriminación de género y la brecha salarial, sin embargo existe un 3.3% de los concedores del derecho que manifiestan estar totalmente en desacuerdo con la pregunta establecida.

**Tabla 6**

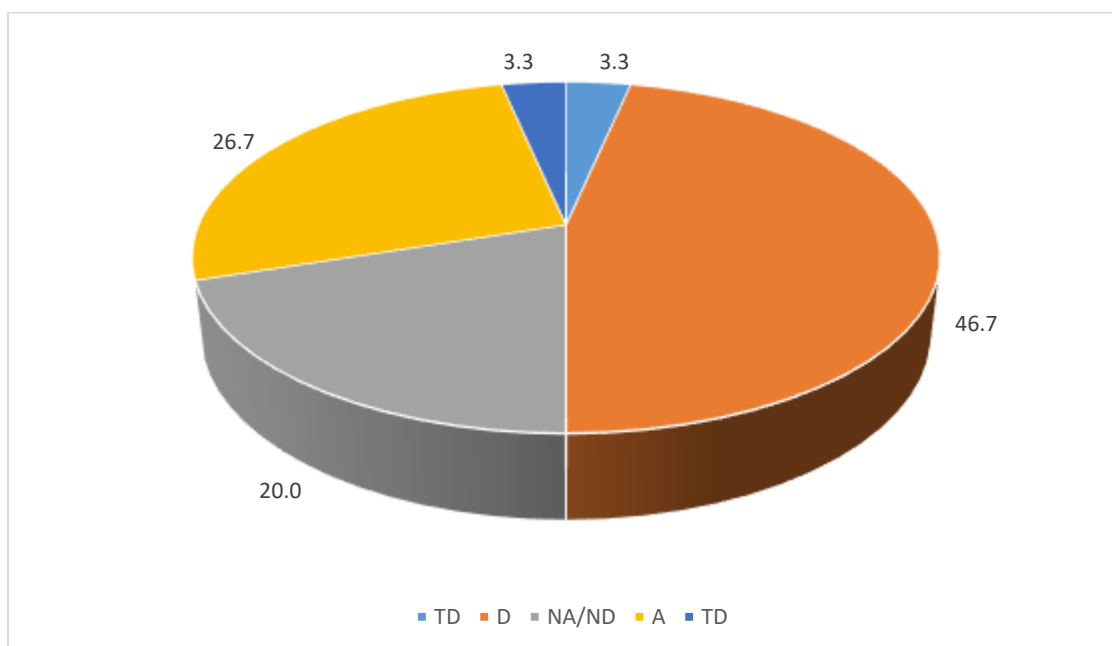
*Subsidios pensionarios por viudez.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	1	3.3
D	14	46.7
NA/ND	6	20.0
A	8	26.7
TD	1	3.3
Total	30	100.0

*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

**Figura 4**

*Subsidios pensionarios por viudez.*



*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

Con respecto a lo manifestado por el 46.7% de los participantes, se puede asegurar que están en desacuerdo en que las mujeres puedan recibir beneficios superiores a los hombres en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez, sin embargo existe un 3.3% de los conocedores del derecho que piensan lo contrario y señalan estar de acuerdo con la pregunta planteada.

**Tabla 7**

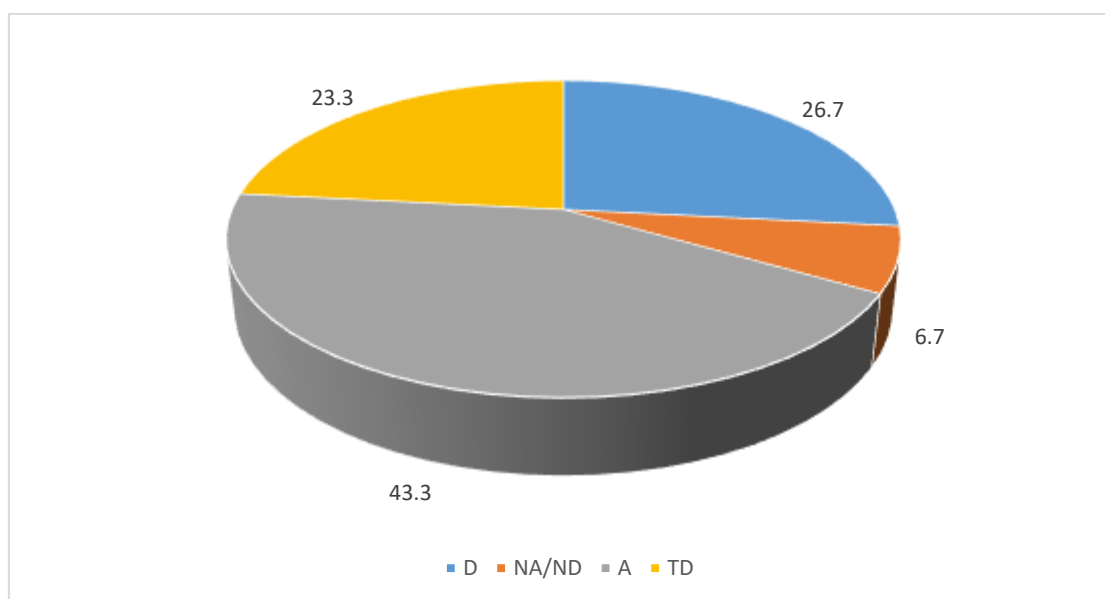
*Vulneración del derecho a un subsidio.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
D	8	26.7
NA/ND	2	6.7
A	13	43.3
TD	7	23.3
Total	30	100.0

*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

**Figura 5**

*Vulneración del derecho a un subsidio.*



*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

Tomando en consideración lo expresado por el 43.3% de los participantes, se puede asegurar que están de acuerdo en que algunas de las consecuencias económicas de la vulneración del derecho a un subsidio pensionario por viudez son la pobreza y la exclusión social, sin embargo de manera imparcial se tiene a lo expresado por el 6.7% los cuales prefieren mantenerse al margen y no llegar a dar su opinión.

**Tabla 8**

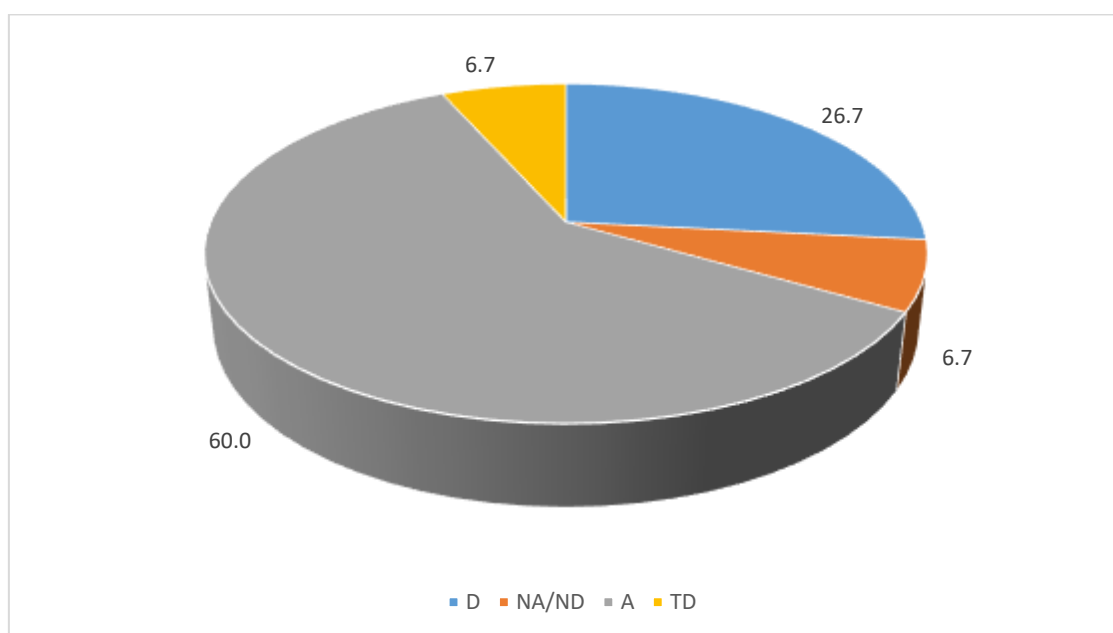
*Discriminación de género.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
D	8	26.7
NA/ND	2	6.7
A	18	60.0
TD	2	6.7
Total	30	100.0

*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

**Figura 6**

*Discriminación de género.*



*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

Tomando en cuenta a lo expresado por el 60% de los participantes, se puede asegurar que están de acuerdo en que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez puede perpetuarse debido a estereotipos de género, sin embargo existe un 6.7% de los concededores del derecho que demuestran estar indeciso y prefieren no dar su opinión sobre la pregunta establecida.

**Tabla 9**

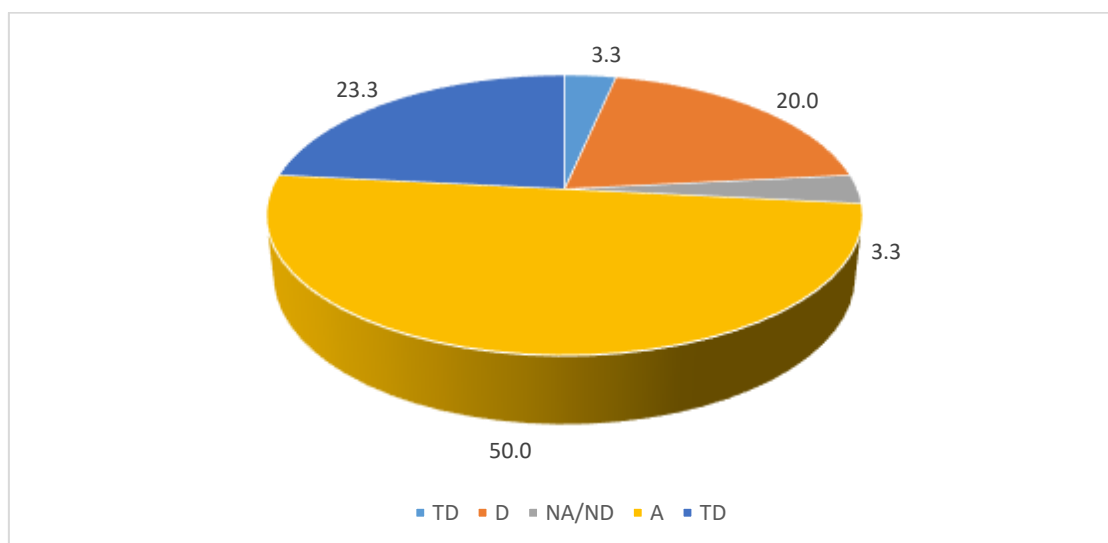
*Otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	1	3.3
D	6	20.0
NA/ND	1	3.3
A	15	50.0
TD	7	23.3
Total	30	100.0

*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

**Figura 7**

*Otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez.*



*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

Teniendo en consideración a lo expresado 50% de los participantes, se puede asegurar que están de acuerdo en que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez puede ser resultado de políticas y leyes discriminatorias, sin embargo existe un 3.3% de los concededores del derecho que manifiestan estar totalmente en desacuerdo con la pregunta establecida.



**Tabla 10**

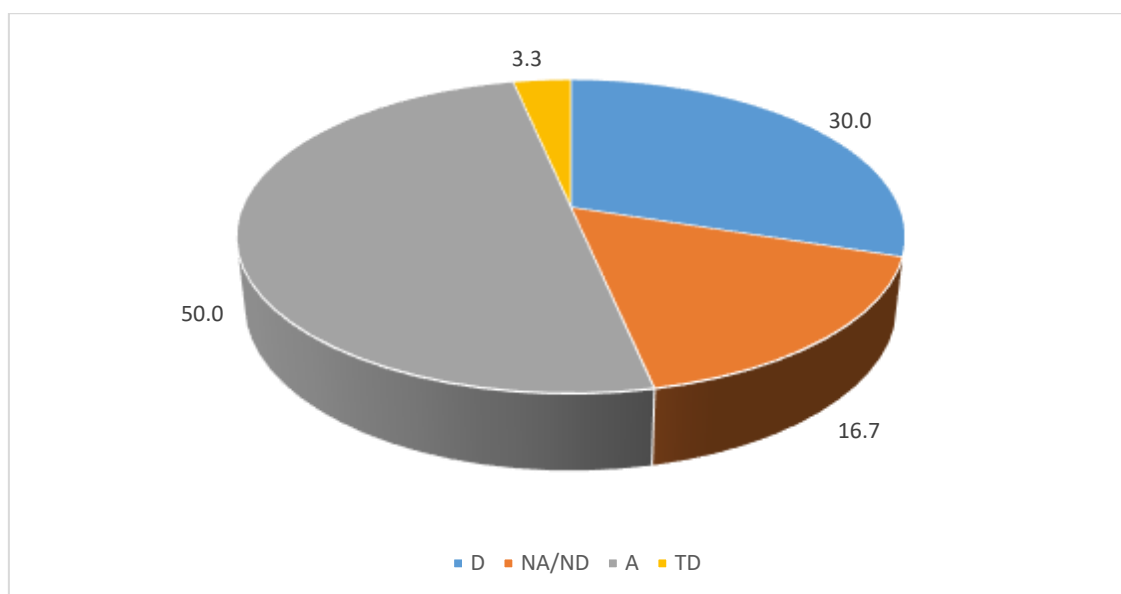
Problema exclusivo de los países en desarrollo.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
D	9	30.0
NA/ND	5	16.7
A	15	50.0
TD	1	3.3
Total	30	100.0

*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

**Figura 8**

Problema exclusivo de los países en desarrollo



*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

Tomando en cuenta lo expresado por el 50% de los participantes, se puede asegurar que están de acuerdo en que la vulneración del derecho de igualdad de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez es un problema exclusivo de los países en desarrollo, sin embargo de manera imparcial se tiene a lo expresado por el 16.7% los cuales prefieren mantenerse al margen de la pregunta establecida.

**Tabla 11**

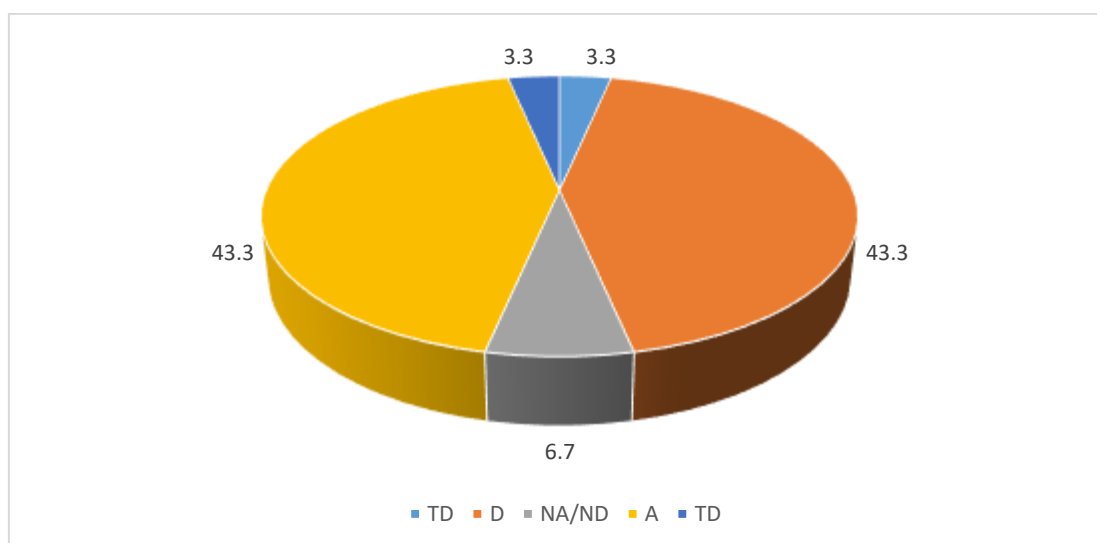
*Atribuciones culturales.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	1	3.3
D	13	43.3
NA/ND	2	6.7
A	13	43.3
TD	1	3.3
Total	30	100.0

*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

**Figura 9**

*Atribuciones culturales.*



*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

Tomando como referencia a lo expresado por el 43.3% de los participantes, se puede asegurar que están de acuerdo en que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez se puede atribuir solo a factores culturales, sin embargo de manera distinta se tiene a lo expresado por el 3.3% de los conocedores del derecho que expresan estar totalmente en desacuerdo con la pregunta establecida.

**Tabla 12**

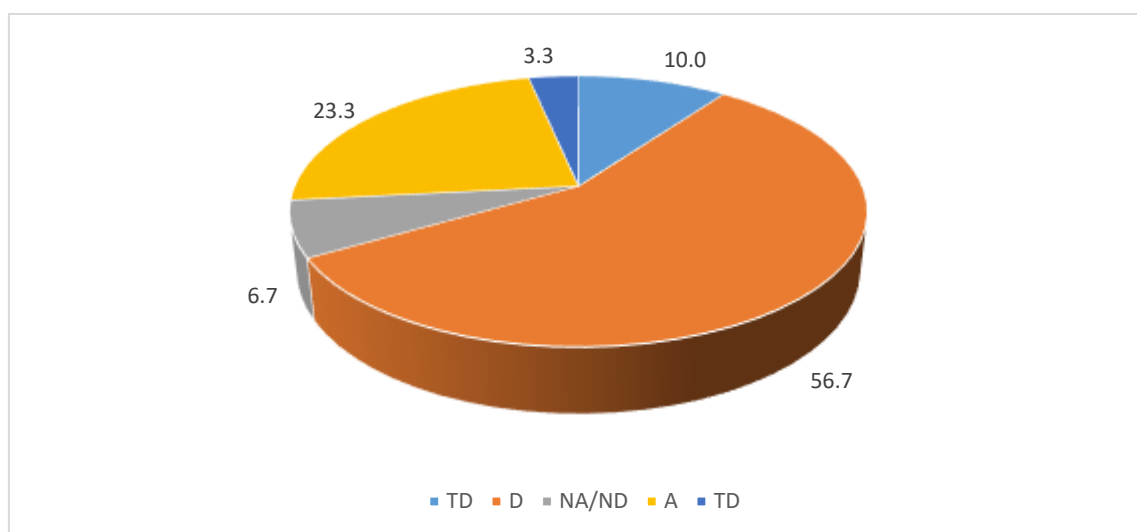
*Falta de recursos económicos de los gobiernos.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	3	10.0
D	17	56.7
NA/ND	2	6.7
A	7	23.3
TA	1	3.3
Total	30	100.0

*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

**Figura 10**

*Falta de recursos económicos de los gobiernos.*



*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

Tomando en consideración a lo expresado por el 56.7% de los participantes, se puede afirmar que están en desacuerdo en que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez se debe exclusivamente a la falta de recursos económicos de los gobiernos, sin embargo de manera diferente se tiene a lo expresado por el 10% de los expertos los cuales señalan estar totalmente en desacuerdo con la pregunta establecida.

**Tabla 13**

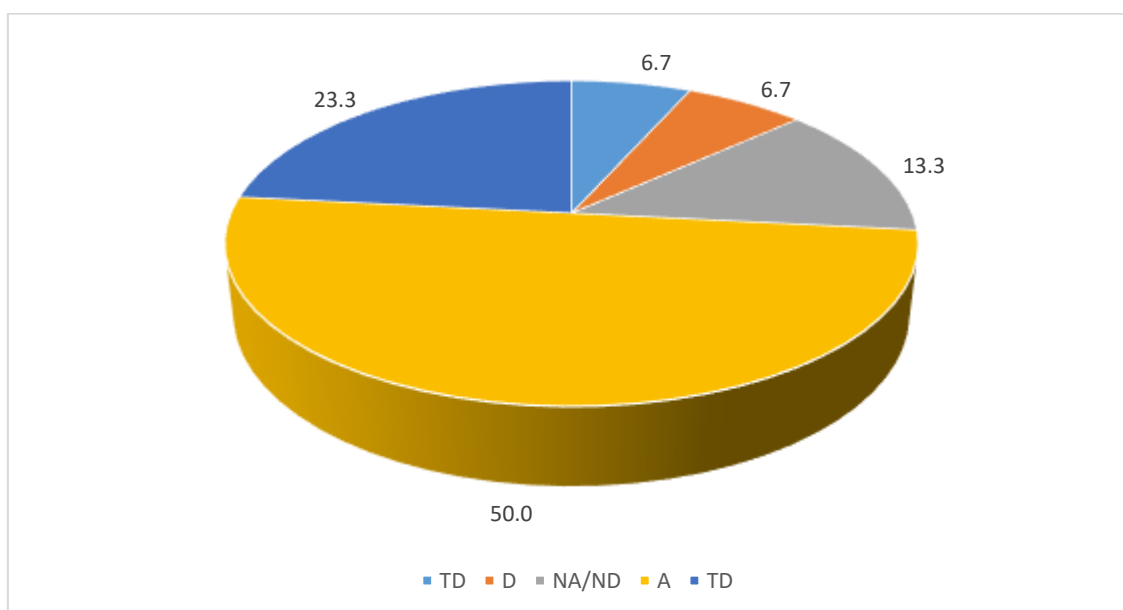
*Sistema Nacional de Pensiones.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	2	6.7
D	2	6.7
NA/ND	4	13.3
A	15	50.0
TA	7	23.3
Total	30	100.0

*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

**Figura 11**

*Sistema Nacional de Pensiones.*



*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

Con respecto con lo expresado por el 50% de los participantes, se puede asegurar que están de acuerdo en que los responsables de efectivizar la igualdad de género son las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Pensiones, el Gobierno y los Organismos de Derechos Humanos, sin embargo existe un 6.7% de los conocedores del derecho que manifiestan estar en desacuerdo con la pregunta establecida.

**Tabla 14**

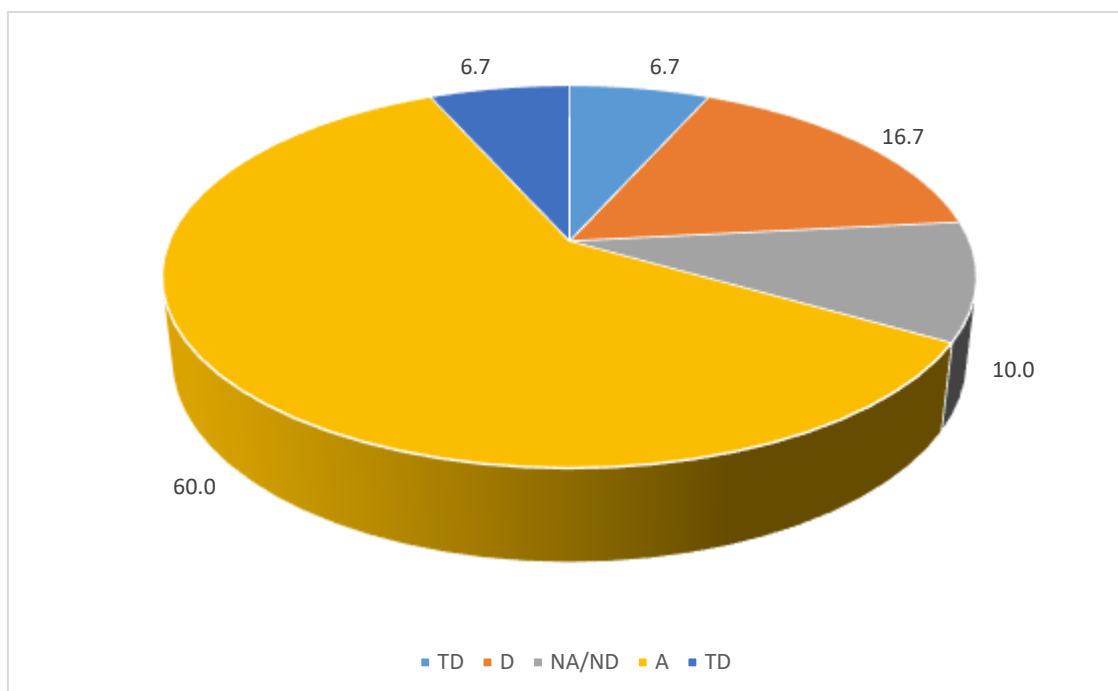
*Subsidios pensionarios.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	2	6.7
D	5	16.7
NA/ND	3	10.0
A	18	60.0
TD	2	6.7
Total	30	100.0

*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

**Figura 12**

*Subsidios pensionarios.*



*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

Tomando en cuenta a lo manifestado por el 60% de los participantes, se puede asegurar que están de acuerdo en que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez se puede solucionar a través de la educación, sin embargo existe un 6.7% de los concedores del derecho que manifiestan estar totalmente en desacuerdo con la pregunta establecida.

**Tabla 15**

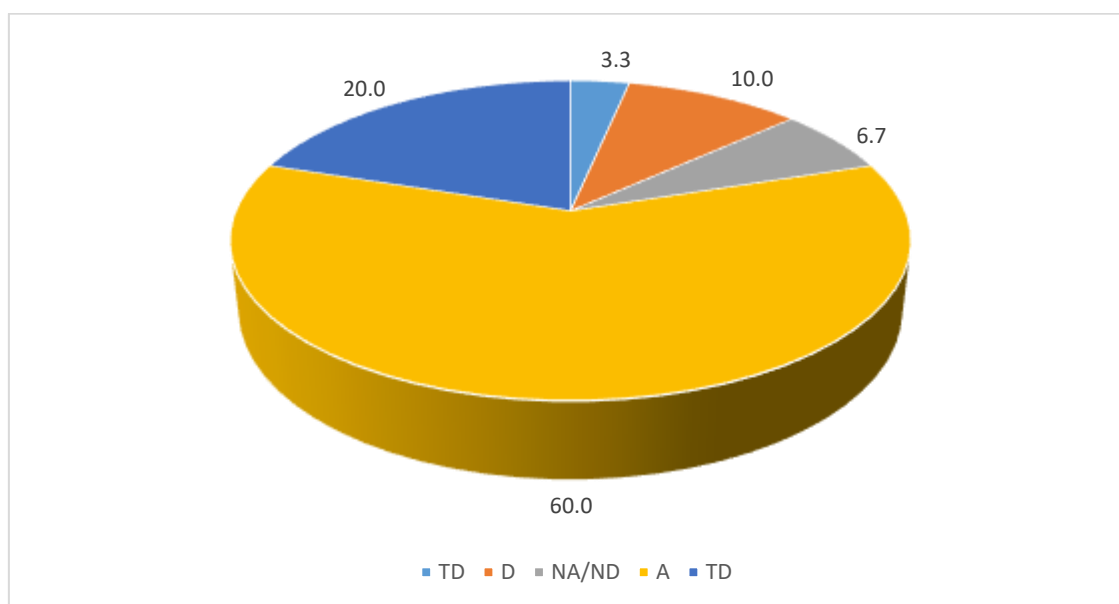
*Igualdad salarial.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	1	3.3
D	3	10.0
NA/ND	2	6.7
A	18	60.0
TD	6	20.0
Total	30	100.0

*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

**Figura 13**

*Igualdad salarial.*



*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

Teniendo en consideración a lo expresado por el 60% de los participantes, se puede asegurar que están de acuerdo en que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez puede ser abordada mediante la promoción de la igualdad salarial entre hombres y mujeres, sin embargo existe un 3.3% de los conocedores del derecho que señalan estar en total desacuerdo con la pregunta establecida.

**Tabla 16**

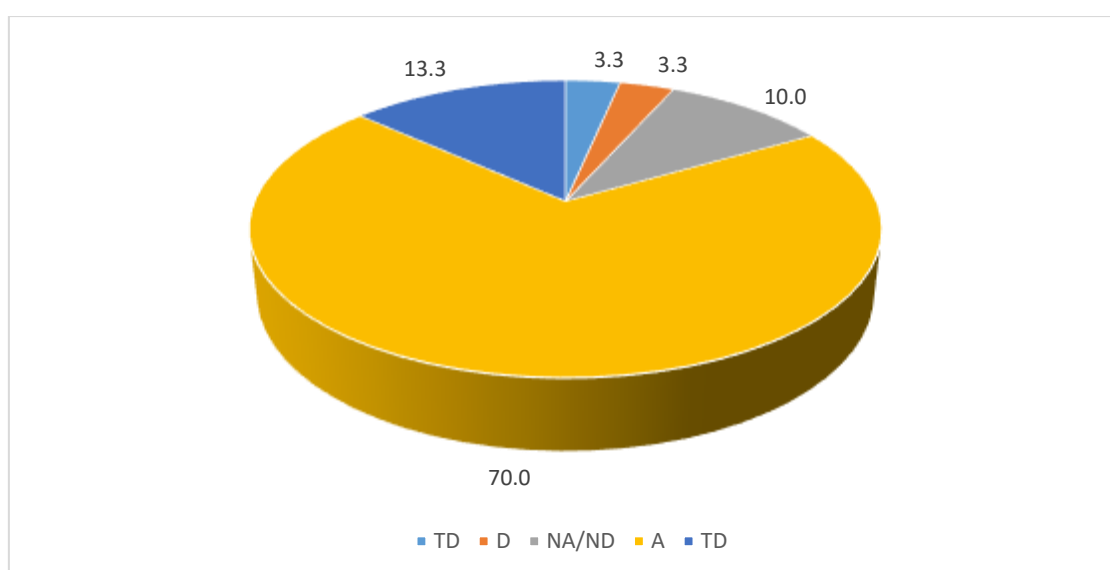
*Derechos humanos.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	1	3.3
D	1	3.3
NA/ND	3	10.0
A	21	70.0
TD	4	13.3
Total	30	100.0

*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

**Figura 14**

*Derechos humanos.*



*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

Como penúltimo resultado se tiene a lo manifestado por el 70% de los participantes, los cuales demuestran estar de acuerdo en que la vulneración del derecho de igualdad de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez viola los derechos humanos, sin embargo existe un 3.3% de los participantes que señalan estar totalmente en desacuerdo con la pregunta establecida.

**Tabla 17**

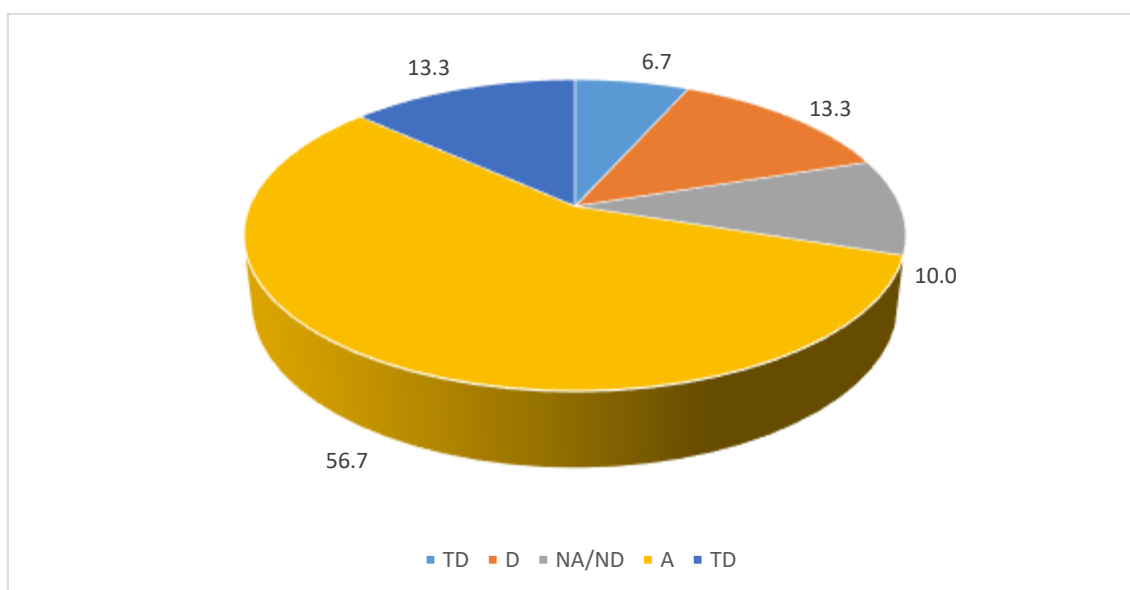
*Garantizar la igualdad de género.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	2	6.7
D	4	13.3
NA/ND	3	10.0
A	17	56.7
TA	4	13.3
Total	30	100.0

*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

**Figura 15**

*Garantizar la igualdad de género.*



*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas en el problema de investigación

Como último resultado a ser analizado, se tiene a lo manifestado por el 56.7% los cuales señalan estar de acuerdo en que las medidas de protección social adecuadas permiten garantizar la igualdad de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez, sin embargo existe un 6.7% de los conocedores del derecho que demuestran estar totalmente en desacuerdo en con la pregunta establecida.



### 3.2. Discusión

En este capítulo se procedió a la contrastación de los resultados, por el cual se tuvo en consideración al objetivo general, el cual busca determinar de qué manera viene siendo vulnerado el derecho a la igualdad de género en el proceso de otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez, para ello se tendrá como base a lo obtenido en la Tabla N°1 en que se toma en cuenta a lo expresado por el 63.3% de los encuestados los cuales señalan estar de acuerdo en que existe una vulneración del derecho de igualdad de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez, sin embargo de manera imparcial se tiene a un 6.7% de los participantes que prefieren mantenerse al margen y no dar su opinión sobre la pregunta establecida.

Así mismo al compararlo con lo sustentado por Cholán (2020) tiene como propósito principal determinar cuáles son los fundamentos por el cual se genera una inconstitucionalidad para la pensión de viudez o cónyuge supérstite, para ello se utilizó una metodología deductiva analítica, el cual dio resultado que en la legislación peruana la desigualdad de requisitos para obtener una pensión de viudez es inconstitucional, por ello se puede concluir que la figura de pensión de viudez surge como alternativa para afrontar situaciones de desequilibrio económico que pueda generar una afectación directa por falta de aporte del causante, sin embargo al establecer distintos requerimientos para la accesibilidad ocasiona que todo acto que vulnere el derecho a la igualdad es considerado constitucional.

Es preciso indicar que a través de los resultados obtenidos y lo sustentado por el autor Cholán, se puede demostrar que la existente desigualdad que se evidencia dentro del proceso de otorgamiento de pensión de viudez es a causa de los distintos requisitos que se establecen entre el varón y la mujer, ya que al generar una distinción no solo se está incurriendo en vulnerar directamente un derecho constitucional como la igualdad, sino que también se está afectando directamente en su estabilidad económica de la persona para acceder a dichos beneficio y poder enfrentar a la sociedad.

Prosiguiendo con la interpretación y contrastación de los resultados obtenidos, se tendrá en consideración al primer objetivo específico, el cual busca

analizar el proceso de otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez en el sistema nacional de pensiones, para ello se tendrá en consideración a lo obtenido en la figura N° 9 el cual toma como referencia a lo expresado por el 43.3% de los participantes, se puede asegurar que están de acuerdo en que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez se puede atribuir solo a factores culturales, sin embargo de manera distinta se tiene a lo expresado por el 3.3% de los conocedores del derecho que expresan estar totalmente en desacuerdo con la pregunta establecida.

Así mismo al compararlo con lo sustentado por Lopez (2022) busca realizar el análisis de la eficiencia de la solicitud del cónyuge sobreviviente para el respectivo acceso a la pensión de viudez, para ello se utilizó una metodología de tipo longitudinal, el cual dio como resultado el proceso para la solicitud de pensión de viudez establece distintos requisitos que ocasiona una trasgresión del derecho a la igualdad del varón, por ello se puede concluir que a través del análisis del art.53 del Decreto Ley N°19990 se puede asegurar que circunscribe distintos requisitos que ocasionan una desigualdad entre los solicitantes, perjudicando de esta manera la estabilidad de varón para afrontar las diferentes necesidades ante la sociedad.

Es preciso indicar que con el transcurrir del análisis realizado, se ha logrado evidenciar que el tribunal constitucional se ha manifestado que existe una desigualdad de género que se evidencia en el proceso de otorgamiento de subsidios por viudez, sin embargo hasta el momento se sigue demostrando que esta desigualdad y vulneración del derecho fundamental de las personas aún persiste hasta la actualidad, esto permite asegurar que el estado forma parte de la vulneración del derecho a la igualdad.

Prosiguiendo con la discusión de los resultados, se tendrá en consideración al segundo objetivo específico, el cual busca identificar cuáles son los requisitos que generan la desigualdad de género en el proceso de otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez, para ello se tendrá en consideración a lo obtenido en la Figura N°6 en el cual se toma en cuenta a lo expresado por el 60% de los participantes, se puede asegurar que están de acuerdo en que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez puede perpetuarse debido a estereotipos de género, sin

embargo existe un 6.7% de los conocedores del derecho que demuestran estar indeciso y prefieren no dar su opinión sobre la pregunta establecida, así mismo al compararlo con lo sustentado por Laiza (2021) el cual tiene como principal propósito determinar si existe vulneración del derecho de igual en el proceso de pensión de viudez, para ello se utilizó una metodología de tipo descriptiva, generando como resultado que lo establecido en el art.53 del conocido Decreto Ley N°19990 tiene una esencia que vulnera rotundamente el derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer, por ello se puede concluir que el proceso para acceder a la pensión de viudez en la legislación peruana establece distinciones entre el varón y la mujer, esto a causa de la existencia de distintos requerimientos para ambos géneros, en el cual se evidencia la dificultad de cumplir con dichos requerimientos por parte del varón, ya que para acceder a dicho derecho deberá establecer su discapacidad para continuar con una vida laboral.

Al establecer una edad para el varón y otra para la mujer se estaría incurriendo en dar un beneficio diferente a los involucrados, del mismo modo al solicitar que el varón tenga que presentar una documentación medica el cual asegure que no puede continuar con su vida laboral, es generar una distinción de derechos los cuales ocasionan que la igualdad se vea afectado y trasgredido directamente.

Para culminar con la discusión de los resultados, se tendrá en consideración al último objetivo específico, el cual busca proponer la modificatoria del artículo 53 del Decreto Legislativo N°19990, para el adecuado otorgamiento de la pensión de viudez para el hombre y la mujer, para ello se tendrá en consideración a lo obtenido en la tabla N° 14 el cual manifiesta que el 70% de los participantes, demuestran estar de acuerdo en que la vulneración del derecho de igualdad de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez viola los derechos humanos, sin embargo existe un 3.3% de los participantes que señalan estar totalmente en desacuerdo con la pregunta establecida, así mismo al compararlo con lo investigado por Tuesta (2021) el cual tiene como propósito principal determinar si existe desigualdad de género en el proceso de otorgamiento de pensión de viudez, para ello se utilizó una metodología descriptiva, obteniendo de esta manera un resultado que asegura

que 25% de los expertos que han sido participantes de la encuesta aplicada, señalan que se aplica adecuadamente el derecho de igualdad, sin embargo el 75% restante demuestran que es evidente la desigualdad de género, por ello se puede concluir que dentro de la legislación peruana, el proceso de otorgamiento de pensión de viudez se genera una desigualdad de requisitos entre el género femenino y masculino, ya que al establecer al varón mayores requisitos como es el acreditar la incapacidad de continuar laborando estaría favoreciendo directamente a la mujer.

Para finalizar en esta etapa de discusión de los resultados, se puede afirmar que existe una necesidad de modificar el artículo 53 del Decreto Legislativo N°19990 para que de esta manera se logra establecer un adecuado balance de requisitos que permita generar correctamente un igualdad de género, así mismo al generar esta modificatoria no solo favorecerá a los pensionistas en el ámbito social sino que podrá crear nuevos precedentes vinculantes que permitan modificar y lograr una igualdad de género.

### **3.3. Aporte Practico**

#### **Proyecto de Ley N° 00001**

#### **PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ART. 53 DEL DECRETO LEY N° 19990 EN FUNCIÓN A LA IGUALDAD DE GENERO**

La estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, Michelle Daney Varillas Condor, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

#### **FÓRMULA LEGAL**

**Artículo 53°.-** Tiene derecho a pensión de viudez la cónyuge del asegurado o pensionista fallecido, y el cónyuge inválido o mayor de sesenta años de la asegurada o pensionista fallecida que haya estado a cargo de ésta, siempre que el matrimonio se hubiera celebrado por lo menos un año antes del fallecimiento del causante y antes de que éste cumpla cincuenta años de edad

para el hombre y la mujer, o más de dos años antes del fallecimiento del causante en caso de haberse celebrado el matrimonio a edad mayor de las indicadas.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Primera: Adecuación de normas, La presente ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia, La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La igualdad es un derecho constitucional el cual es inherente a cualquier ciudadano, debido a que este derecho se encuentra protegido por normas, decretos, la misma constitución y por organismos internacionales, los cuales tienen como objetivo principal, ejercer de manera correcta este derecho entre la ciudadanía, sin excepción alguna; sin embargo, este derecho de igualdad, no viene siendo protegido de manera eficiente, ya que es evidente su transgresión en el proceso del otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez dentro del sistema de pensiones, por el tan solo hecho de establecer diferentes requisitos entre el hombre y la mujer para poder obtener una pensión digna, ocasionando de esta manera que exista una desigualdad de derechos y de oportunidades frente a este proceso de seguridad social.

Si bien es cierto, la igualdad es en abstracto, una aspiración práctica que debe existir en todo ejercicio axiológico; empero este ejercicio será siempre limitado, pues en el universo, tanto en la naturaleza como en la sociedad, ningún cuerpo o lenguaje es igual a otro, como siempre lo ha sido, su significado es diferente ante los demás.

La igualdad ante la ley es como un principio fundamental, es uno de los pilares del ordenamiento jurídico que permite la interacción social. Por un lado, es el principio rector de la constitución y la democracia del país, y el comportamiento de los gobernantes y el pueblo. La igualdad, como derecho,

significa la necesidad de ser tratados por igual en relación con quienes se encuentran en la misma condición, porque el derecho a la igualdad y a la no discriminación emana de la dignidad humana.

El principio de igualdad ante el estado de derecho alude que las personas son tratadas de manera diferente a otras; sin embargo, el estado debe garantizar que todos sean tratados por igual sin discriminación, considerando que la ley en general, tiene un papel importante para para la sociedad, por lo que, si este parte como inicio del cambio, deja proscrita la posibilidad de que el Estado, en el curso de la legislatura, pueda ser autor de cualquier tipo de discriminación.

La adecuada observancia del legislador hacia los derechos fundamentales radica en que la ley pueda restaurar un estado de discriminación o restablecer un estado de desigualdad en el que la realidad social puede ser tan distante como para socavar la voluntad de la ley.

El derecho fundamental a la igualdad significa la igualdad en manos de todos. Significa que el Estado está obligado a implementar aquellas medidas, leyes o de otro tipo, que tengan por objeto garantizar la igualdad de derechos ante la ley o ante cualquier organismo que integre la sociedad. Es decir, se debe reconocer que este derecho existe y que, si somos tratados injustamente, se debe enfrentar la discriminación y no permitir que estos actos continúen en la sociedad.

Este contenido esencial o constitucional de los derechos fundamentales, que es uno solo, consta de una serie de atributos o facultades que pretenden iluminar y dar sentido a su existencia y alcance. Este objetivo es posibilitar un mayor logro o desarrollo humano mediante la satisfacción de necesidades o demandas humanas, por lo que el contenido esencial de los derechos fundamentales consiste en elementos que permitan alcanzar el bienestar humano y no solo el bienestar personal sino social, y no solo es material, sino también espiritual. Esto nos lleva a pensar que el contenido primordial de los derechos fundamentales no es sólo porque la razón es siempre limitada, sino también porque permite que exista algo específico, no todo o nada, sino contenido necesariamente limitado; pero como no es un ser irracional, sino que

está gobernado por un fin definido, sólo las cualidades y poderes dirigidos a la consecución de ese fin constituyen el contenido necesario. Con base en lo definido, el contenido básico o constitucional del derecho fundamental puede caracterizarse como contenido único, ilimitado y limitado.

Este primer enfoque sugiere que las pensiones de sobrevivientes están diseñadas para asegurar que los beneficiarios mantengan el mismo nivel de estabilidad económica mientras vivan. En este sentido, la base del subsidio de defunción es brindar asistencia económica a los familiares del pensionado o afiliado fallecido en el entendido de que se encuentran económicamente dependientes y no pueden atender sus necesidades derivadas de su fallecimiento. Busca garantizar una vida digna a los dependientes sobrevivientes.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. Conclusiones**

1. A través del estudio realizado, se ha logrado determinar que existe una desigualdad de género en el proceso de otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez y esto a causa de la distinción de requisitos establecidos para acceder a dichos beneficios entre el hombre y la mujer, generando de esta manera que existe una vulneración directa del derecho a la igualdad, así mismo es importante reconocer que no solo se está trasgrediendo un derecho constitucional sino que se está atentando contra un sustento que permitirá una sostenibilidad económica del beneficiario.
2. Mediante el análisis realizado al proceso de otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez en el sistema nacional de pensión, se ha logrado demostrar que existe una desigualdad de género que solo perjudica y atenta contra los derechos fundamentales del varón, generando de esta manera beneficiar solamente a la mujer sobre los derechos del varón.
3. Durante el desarrollo del estudio, se ha logrado identificar que el principal requisito que se encuentra regulado para obtener dicho beneficio es la distinción de edades que favorecen a la mujer, ocasionando de esta manera que el varón tenga que cumplir con una edad mayor que la mujer o que a través de un documento médico aseguren que no puede continuar con una vida laboral, esto genera que exista una discriminación del derecho constitucional de las personas.
4. A través del estudio realizado se puede concluir que existe la necesidad de realizar un modificatorio del artículo 53 del Decreto Legislativo N°19990, para que de esta forma se pueda adecuar correctamente el otorgamiento de la pensión de viudez para el hombre y la mujer, logrando de esta manera generar un balance y equilibrado derecho de igualdad sin que existan actos discriminatorios hacia el varón.



#### **4.2. Recomendaciones**

1. Es recomendable que los abogados tomen en consideración lo pronunciado por el tribunal constitucional en el Expediente N°03853-2021, para que de esta manera tengan un respaldo jurídico que permita balancear y asegurar el derecho a la igualdad del hombre.
2. El estado peruano deberá tomar en consideración el aporte práctico realizado en la presente investigación, con el objetivo de generar un adecuado balance del derecho a la igualdad.
3. La ONP deberá acatar lo expresado por el tribunal constitucional y realizar una correcta igualdad de género entre el varón y la mujer, para que de esta manera no se incurra en vulnerar los derechos fundamentales de los pobladores.

## REFERENCIAS

- Berstein, S., Fuentes, O., & Torrealba, N. (2010). *Sistema de pensiones de capitalización individual: ¿cómo mitigar riesgos?* Santiago de Chile: Documento de Trabajo N.º 35.
- Bonache Miralles, J. (2018). *La pensión de viudedad España, Analisis crítico de la Regulación Actual*. Obtenido de Universidad de Murcia:  
<https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/268171/216481>
- Castillo Cordova, L. (2007). *Los Derechos Constitucionales. Elementos para una teoría general*. Lima: Palestra Editores.
- Castillo Cordova, L. F. (2010). *El contenido constitucional de los derechos fundamentales como objeto de protección del amparo*. Madrid: Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional.
- Castillo Córdova, L. F. (03 de Febrero de 2015). *El derecho a la Pensión de viudez del conviviente superstite en el sistema nacional de Pensiones*. Obtenido de Universidad de Piura:  
[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2350/DER\\_041.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2350/DER_041.pdf?sequence=1)
- Cholán Vásquez, J. G. (Febrero de 2020). *Fundamentos para la inconstitucionalidad de los requisitos adicionales para la pensión del concubino o cónyuge supérstite*. Obtenido de [Tesis de Grado - Universidad Nacional de Cajamarca]:  
[https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/4333/Fundamentos%20para%20la%20inconstitucionalidad%20de%20los%20requisitos%20adicionales%20para%20la%20pensi%C3%B3n%20del%20concubino%20o%20c%C3%B3nyuge%20sup%C3%A9rstite\\_%20Chol%C3%A1n%20V%C3%A1squez%20J.%20G.%20Febrero%20de%202020.pdf](https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/4333/Fundamentos%20para%20la%20inconstitucionalidad%20de%20los%20requisitos%20adicionales%20para%20la%20pensi%C3%B3n%20del%20concubino%20o%20c%C3%B3nyuge%20sup%C3%A9rstite_%20Chol%C3%A1n%20V%C3%A1squez%20J.%20G.%20Febrero%20de%202020.pdf)
- Clavijo Ramirez, K. B. (2022). *Pensión de viudez del varón, vulneración a la igualdad Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado, Tumbes-2021*. Obtenido de [Tesis de Grado - Universidad Nacional de Tumbes]:

<https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/63758/TESIS%20-%20CLAVIJO%20RAMIREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Eguiguren Praeli, F. (2016). *Principio de igualdad y derecho a la no discriminación*. Obtenido de Universidad Católica del Perú:  
<file:///C:/Users/w10/Downloads/15730-Texto%20del%20art%C3%ADculo-62502-1-10-20161128.pdf>
- Freire Núñez, M. B. (2023). *La viudez en adultos mayores*. Obtenido de [Tesis de integración Curricular - Universidad Técnica de Ambato]:  
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/37697/1/BJCS-TS-421.pdf>
- Fuster, L. (2021). *Las pensiones de viudedad en España*. Obtenido de  
<https://documentos.fedea.net/pubs/eee/eee2021-06.pdf>
- Garcés, P. (2016). *La protección de los derechos fundamentales de las mujeres en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ¿más limitaciones que avances?* Lima.
- García Hernández, A. (22 de Noviembre de 2017). *El derecho a la pensión de sobreviviente del cónyuge y los compañeros permanentes*. Obtenido de Prospectiva en Justicia y Desarrollo:  
<https://projusticiaydesarrollo.com/2017/11/22/el-derecho-a-la-pension-de-sobreviviente-de-los-conyuges-y-companeros-permanentes/>
- García Toma, V. (2016). *La Jurisdicción Constitucional. El Tribunal Constitucional*. Obtenido de  
[http://www.law.ufl.edu/\\_pdf/academics/centers/cgr/7th\\_conference/LA\\_JURISDICCION\\_CONSTITUCIONA1](http://www.law.ufl.edu/_pdf/academics/centers/cgr/7th_conference/LA_JURISDICCION_CONSTITUCIONA1)
- Gob.Pe. (07 de Octubre de 2021). *Solicitar pensión de viudez D.L. N° 20530*. Obtenido de Plataforma digital única del Estado Peruano:  
<https://www.gob.pe/13139-solicitar-pension-de-viudez-d-l-n-20530>
- Gómez, Á. (10 de Octubre de 2018). *Muestreo Estadístico*. Obtenido de  
<https://isdfundacion.org/2018/10/10/que-es-y-para-que-sirve-el-muestreo->

estadistico/#:~:text=Definici%C3%B3n%20de%20muestreo,de%20una%20o%20m%C3%A1s%20poblaciones.

Gutierrez Ticse, L. G. (2010). *El proceso de inconstitucionalidad: a propósito del caso Manuel Lajo*. Obtenido de PUCP:  
<http://blog.pucp.edu.pe/item/74498/el-proceso-deinconstitucionalidad-a-proposito-del-caso-manuel-lajo>

Hernández Sampieri, R., & Mendoza, C. (31 de Enero de 2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Obtenido de Editorial Mc Graw Hill Education:  
<https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>

Laiza Valera, B. (2021). *Vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación por sexo de los ciudadanos para acceder a la pensión de viudez en Perú*. Obtenido de [Tesis de Grado - Universidad Cesar Vallejo]:  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76914/Laiza\\_VB-SD.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76914/Laiza_VB-SD.pdf?sequence=1)

Lopez Eros, J. A. (2022). *La inconstitucionalidad del artículo 53 del DL N.º 19990 y su impacto en la discriminación de género*. Obtenido de [Tesis de Grado - Universidad San Martín de Porras]:  
[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/11053/lopez\\_eja.pdf?sequence=3](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/11053/lopez_eja.pdf?sequence=3)

Mendiola, A., Aguirre, C., Buendía, D., Chong Shing, J. P., & Antonio Segura, M. (Enero de 2013). *Análisis del sistema privado de pensiones: propuesta de reforma y generación de valor*. Obtenido de ESAN:  
[https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/131/Gerencia\\_para\\_el\\_desarrollo\\_29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/131/Gerencia_para_el_desarrollo_29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Millá Cuenca, G. A. (2019). *El derecho a la pensión de sobrevivientes de cónyuges y compañeros permanentes en el nuevo esquema de sociedad, familia e igualdad en Colombia*. Obtenido de [Tesis de Doctorado - Universidad Externado de Colombia]:

<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/45fedb1b-a051-46be-8ad5-402b16d9b1af/content>

Noriega Tejada, V. D. (2018). *Derecho a la igualdad en el acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el sistema nacional de pensiones*. Obtenido de [Tesis de Grado - Universidad Señor de Sipan]: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5801/Noriega%20Tejada%20V%20c3%adctor%20David.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ONU. (16 de Noviembre de 2018). *Artículo 7: el derecho a la igualdad ante la ley*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://news.un.org/es/story/2018/11/1445981#:~:text=La%20discriminaci%C3%B3n%20contra%20las%20mujeres,el%20nacimiento%20u%20otro%20status.>

Perales Nuñez, N. E. (2018). *Análisis del Art.28 Decreto Legislativo 1133 en casos de Unión de Hecho respecto a la Pensión de Viudez -2017*. Obtenido de [Tesis de Grado - Universidad Cesar Vallejo]: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41346/Perales\\_NNE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41346/Perales_NNE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Polanco Ramirez, J. M. (2018). La pensión de viudez. Un análisis constitucional igualitario. *Ius et Veritas*, 1, (18-35).

Porta Juridico. (10 de Marzo de 2022). *Semana Jurídica - Revista Semanal - ISSN 174-936X*. Obtenido de Porta Juridico: [https://www.portaldms.com/3/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1376&catid=85&Itemid=259](https://www.portaldms.com/3/index.php?option=com_content&view=article&id=1376&catid=85&Itemid=259)

Potoze Braco, B. G. (2006). *El Derecho de pensión de viudez de la concubina en el Sistema Nacional de Pensiones*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Prieto Ramírez, V. (2019). *La Ausencia de Enfoque de Género en la Consagración de los Requisitos Legales para el Reconocimiento de la Pensión de Sobrevivientes en Colombia: ¿Genera un Vacío Legal que Vulnera los Derechos de Acceso a Dicha Prestación de las Mujeres*. Obtenido de INECIP:

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/59321/LA%20AUSENCIA%20DE%20ENFOQUE%20DE%20GE%CC%81NERO%20EN%20LA%20CONSAGRACIO%CC%81N%20DE%20LOS%20REQUISITOS%20LEGALES%20PARA%20EL%20RECONOCIMIENTO%20DE%20LA%20PENSIO%CC%81N%20DE%20SOBREVIVIENTES>

Raraz López, O. R. (2022). *El derecho a la pensión de sobrevivencia de las o los convivientes supérstites de efectivos policiales fallecidos en el marco del Decreto Ley N° 19846, Ley de Pensiones Militar Policial*. Obtenido de [Tesis de Titulación - Universidad Tecnológica del Perú]:

[https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/6970/O.Raraz\\_Programa\\_Especial\\_Titulacion\\_Titulo\\_Profesional\\_2022%20%28extracto%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/6970/O.Raraz_Programa_Especial_Titulacion_Titulo_Profesional_2022%20%28extracto%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Robert, A. (2015). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Torres Gaviño, N. L. (2019). *Idoneidad de la ley n° 30425 como mecanismo de salvaguarda en la estabilidad de la seguridad social y el sistema previsional: propuestas para mejor administración del fondo pensionario*. Obtenido de [Tesis de Grado - Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]:

[https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1864/1/TL\\_TorresGavi%C3%B1oNiurka.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1864/1/TL_TorresGavi%C3%B1oNiurka.pdf)

Torres Martínez, J. E. (Abril de 2018). *La procedencia de la pensión de sobrevivientes para mujer divorciada víctima de violencia de género*. Obtenido de Revista De Derecho laboral y Derecho Procesao Laboral: <https://revistas.ubp.edu.ar/index.php/derecho-laboral/article/download/2683-8761%282022%29004/366/>

Tribunal Constitucional. (2022). *En defensa del Derecho a la Igualdad y la no discriminación TC reconoció la pensión de viudez a un varón*. Obtenido de Tribunal Constitucional : <https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/en-defensa-del-derecho-a-la-igualdad-y-la-no-discriminacion-tc-reconocio-la-pension-de-viudez-a-un-varon/>

- Tuesta Angulo, E. K. (Enero de 2021). *Pensiones de viudez e igualdad de género de los asegurados del sistema nacional de pensiones 2020*. Obtenido de [Tesis de grado - Universidad Peruana de las Américas]: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1604/TUESTA%20ANGULO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ugarte, J. (2009). *El principio de igualdad y el mandato de no discriminación en el Régimen Laboral Especial*. Actualidad Empresarial.
- Vargas Sandoval, Y. (Junio de 2020). *Seguridad social en pensiones desde la perspectiva de género: un acercamiento constitucional y legal de Chile, Brasil y Colombia*. Obtenido de Scielo: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-38412020000100053](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-38412020000100053)

## ANEXOS

### Anexo 01: Resolución de aprobación de título



Universidad  
Señor de Sipán

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
RESOLUCIÓN N° 0931-2023/FADHU-USS

Pimentel, 16 de octubre del 2023

#### VISTO:

El oficio N° 0503-2023/FADHU-ED-USS de fecha 05 de octubre del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien informa que la (los) estudiante **VARILLAS CONDOR MICHELLE DANNEY**, solicita el cambio de TÍTULO de **Investigación (tesis)**; Y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...)".*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas."*

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional e/eva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 09 aprobado con resolución de directorio N° 0120-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)".*
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)".*
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C"*.

Que, mediante Resolución N° 0454-2023/FADHU-USS de fecha 30 de mayo del 2023, se resuelve aprobar el tema de investigación (tesis) denominado: **"VULNERABILIDAD DEL DERECHO DE IGUALDAD DE GENERO EN EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PENSIONARIOS POR VIUDEZ"**, presentado por la estudiante **VARILLAS CONDOR MICHELLE DANNEY**.



RESOLUCIÓN N° 0931-2023/FADHU-USS

Que, mediante el oficio N° 0503-2023/FADHU-ED-USS de fecha 05 de octubre del 2023, remitido por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva la solicitud presentada por la (el) estudiante VARILLAS CONDOR MICHELLE DANAY, en donde solicita el cambio del tema de investigación (tesis) denominado: "VULNERABILIDAD DEL DERECHO DE IGUALDAD DE GENERO EN EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PENSIONARIOS POR VIUDEZ", por el denominado: "VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PENSIONARIOS POR VIUDEZ".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR y APROBAR el cambio del tema de investigación Tesis del denominado: "VULNERABILIDAD DEL DERECHO DE IGUALDAD DE GENERO EN EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PENSIONARIOS POR VIUDEZ", por el denominado: "VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PENSIONARIOS POR VIUDEZ" presentado por la (los) estudiante VARILLAS CONDOR MICHELLE DANAY.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 0454-2023/FADHU-USS de fecha 30 de mayo del 2023, en el extremo que corresponde al estudiante VARILLAS CONDOR MICHELLE DANAY.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Dioses Lescano Nelly  
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena  
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

## Anexo 02: Instrumentos de recolección de datos



### VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PENSIONARIOS POR VIUDEZ

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ÍTEMS	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Cree usted que existe una vulneración del derecho de igualdad de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez?					
2.- ¿Considera usted que la vulneración del derecho de igualdad de género en otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez afecta solo a las mujeres					
3.- ¿Considera usted que algunas de las causas que impide el acceso a los hombres al subsidio pensionario por viudez son la falta de información, la discriminación de género y la brecha salarial?					

4.- ¿Cree correcto usted que las mujeres puedan recibir beneficios superiores a los hombres en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez?					
5.- ¿Cree usted que algunas de las consecuencias económicas de la vulneración del derecho a un subsidio pensionario por viudez son la pobreza y la exclusión social?					
6.- ¿Considera usted que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez puede perpetuarse debido a estereotipos de género?					
7.- ¿Cree usted que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez puede ser resultado de políticas y leyes discriminatorias??					
8.- ¿Considera que la vulneración del derecho de igualdad de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez es un problema exclusivo de los países en desarrollo?					
9.- ¿Cree usted que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez se puede atribuir solo a factores culturales?					
10.- ¿Considera que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez se debe exclusivamente a la falta de recursos económicos de los gobiernos?					
11.- ¿Cree usted que los responsables de efectivizar la igualdad de género son las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Pensiones, el Gobierno y los Organismos de Derechos Humanos?					
12.- ¿Considera usted que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez se puede solucionar a través de la educación?					
13.- ¿Cree usted que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez puede ser abordada mediante la promoción de la igualdad salarial entre hombres y mujeres?					

14.- ¿Cree usted que la vulneración del derecho de igualdad de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez viola los derechos humanos?					
15.- ¿Considera usted que las medidas de protección social adecuadas permiten garantizar la igualdad de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez?					

### Anexo 03: Ficha de validación de cuestionario


**UNIVERSIDAD  
SEÑOR DE SIPÁN**

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS**

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		<i>Oswaldo Wilfredo Vizcarra González</i>
<b>2.</b>	PROFESIÓN	<i>ABOGADO</i>
	ESPECIALIDAD	<i>PENALISTA</i>
	GRADO ACADÉMICO	<i>ABOGADO</i>
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	<i>22 AÑOS</i>
	CARGO	<i>ABOGADO</i>
<b>VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PENSIONARIOS POR VIUDEZ</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<p style="text-align: center;"><u>GENERAL</u></p> Determinar de qué manera viene siendo vulnerado el derecho a la igualdad de género en el proceso de otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez.
		a. Analizar el proceso de otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez. b. Identificar cuáles son los requisitos que generan la desigualdad de género en el proceso de otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez. c. Proponer la modificatoria del Art. 53 del Decreto Legislativo N°19990, para el adecuado otorgamiento de la pensión de viudez para el hombre y la mujer.
<b>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está</b>		

de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N°	6. DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Cree usted que existe una vulneración del derecho de igualdad de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
02	<p>¿Considera usted que la vulneración del derecho de igualdad de género en otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez afecta solo a las mujeres?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
03	<p>¿Considera usted que algunas de las causas que impide el acceso a los hombres al subsidio pensionario por viudez son la falta de información, la discriminación de género y la brecha salarial?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
04	<p>¿Cree correcto usted que las mujeres puedan recibir beneficios superiores a los hombres en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
05	<p>¿Cree usted que algunas de las consecuencias económicas de la vulneración del derecho a un subsidio pensionario por viudez son la pobreza y la exclusión social?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

	<p>4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	
06	<p>¿Considera usted que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez puede perpetuarse debido a estereotipos de género?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
07	<p>¿Cree usted que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez puede ser resultado de políticas y leyes discriminatorias?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
08	<p>¿Considera que la vulneración del derecho de igualdad de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez es un problema exclusivo de los países en desarrollo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
09	<p>¿Cree usted que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez se puede atribuir solo a factores culturales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
10	<p>¿Considera que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez se debe exclusivamente a la falta de recursos económicos de los gobiernos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>



	5- Totalmente de acuerdo	
11	<p>¿Cree usted que los responsables de efectivizar la igualdad de género son las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Pensiones, el Gobierno y los Organismos de Derechos Humanos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
12	<p>¿Considera usted que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez se puede solucionar a través de la educación?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
13	<p>¿Cree usted que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez puede ser abordada mediante la promoción de la igualdad salarial entre hombres y mujeres?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
14	<p>¿Cree usted que la vulneración del derecho de igualdad de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez viola los derechos humanos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
15	<p>¿Considera usted que las medidas de protección social adecuadas permiten garantizar la igualdad de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>



5- Totalmente de acuerdo
--------------------------

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ( )
--------------------	-------------

7.COMENTARIOS GENERALES CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
--

8. OBSERVACIONES: NINGUNA
------------------------------

 OFICINA REGIONAL DE ASISTENCIA Y ORIENTACIÓN JURÍDICA  
EIGOS CONSULTORES  
ABOGADOS - CONSULTORES - ASESORES  
  
OSWALDO VIZURRAGA SANCHEZ  
ABOGADO  
ICAL 1847

Juez Experto

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		José Eduardo Bonilla González
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho Civil
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Abogado
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	20 años
	<b>CARGO</b>	Abogado
<b>VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PENSIONARIOS POR VIUDEZ</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	
<b>3.2</b>	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	<b>DERECHO</b>
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<p><b>GENERAL:</b> Determinar de qué manera viene siendo vulnerado el derecho a la igualdad de género en el proceso de otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez</p> <p>a. Analizar el proceso de otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez</p> <p>b. Identificar cuáles son los requisitos que generan la desigualdad de género en el proceso de otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez</p> <p>c. Proponer la modificatoria del Art. 53 del Decreto Legislativo N°19990, para el adecuado otorgamiento de la pensión de viudez para el hombre y la mujer.</p>
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		

N°	6. DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Cree usted que existe una vulneración del derecho de igualdad de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
02	<p>¿Considera usted que la vulneración del derecho de igualdad de género en otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez afecta solo a las mujeres?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
03	<p>¿Considera usted que algunas de las causas que impide el acceso a los hombres al subsidio pensionario por viudez son la falta de información, la discriminación de género y la brecha salarial?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
04	<p>¿Cree correcto usted que las mujeres puedan recibir beneficios superiores a los hombres en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
05	<p>¿Cree usted que algunas de las consecuencias económicas de la vulneración del derecho a un subsidio pensionario por viudez son la pobreza y la exclusión social?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

06	<p>¿Considera usted que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez puede perpetuarse debido a estereotipos de género?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
07	<p>¿Cree usted que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez puede ser resultado de políticas y leyes discriminatorias?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
08	<p>¿Considera que la vulneración del derecho de igualdad de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez es un problema exclusivo de los países en desarrollo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
09	<p>¿Cree usted que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez se puede atribuir solo a factores culturales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
10	<p>¿Considera que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez se debe exclusivamente a la falta de recursos económicos de los gobiernos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

11	<p>¿Cree usted que los responsables de efectivizar la igualdad de género son las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Pensiones, el Gobierno y los Organismos de Derechos Humanos?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )  <b>SUGERENCIAS:</b>  <b>NINGUNA</b></p>
12	<p>¿Considera usted que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez se puede solucionar a través de la educación?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )  <b>SUGERENCIAS:</b>  <b>NINGUNA</b></p>
13	<p>¿Cree usted que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez puede ser abordada mediante la promoción de la igualdad salarial entre hombres y mujeres?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )  <b>SUGERENCIAS:</b>  <b>NINGUNA</b></p>
14	<p>¿Cree usted que la vulneración del derecho de igualdad de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez viola los derechos humanos?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )  <b>SUGERENCIAS:</b>  <b>NINGUNA</b></p>
15	<p>¿Considera usted que las medidas de protección social adecuadas permiten garantizar la igualdad de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )  <b>SUGERENCIAS:</b>  <b>NINGUNA</b></p>

PROMEDIO OBTENIDO:	A ( X ) D (   )
7.COMENTARIOS GENERALES CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
8. OBSERVACIONES: NINGUNA	

ESTUDIO PERITO DE AUTOS Y CONSEJO SUPERIOR  
EVIDE CONSULTORES  
EVIDE CONSULTORES  
EVIDE CONSULTORES



Jose Eduardo Bohalla Constantino  
ABOGADO  
REGISTRO NACIONAL  
PUNTO GUARDATECNICO

Juez Experto



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		Zomilda Chisol Pérez
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADA
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho Penal Familia
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	ABOGADO
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	7 años
	<b>CARGO</b>	ABOGADA
<b>VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD DE GENERO EN EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PENSIONARIOS POR VIUDEZ</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	DERECHO
<b>3.2</b>	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	DERECHO
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<p style="text-align: center;"><b>GENERAL:</b></p> Determinar de qué manera viene siendo vulnerado el derecho a la igualdad de género en el proceso de otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez. <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Analizar el proceso de otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez</li> <li>b. Identificar cuáles son los requisitos que generan la desigualdad de género en el proceso de otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez</li> <li>c. Proponer la modificatoria del Art. 53 del Decreto Legislativo N°19990, para el adecuado otorgamiento de la pensión de viudez para el hombre y la mujer.</li> </ul>
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		

N°	6. DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Cree usted que existe una vulneración del derecho de igualdad de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
02	<p>¿Considera usted que la vulneración del derecho de igualdad de género en otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez afecta solo a las mujeres?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
03	<p>¿Considera usted que algunas de las causas que impide el acceso a los hombres al subsidio pensionario por viudez son la falta de información, la discriminación de género y la brecha salarial?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( Y ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
04	<p>¿Cree correcto usted que las mujeres puedan recibir beneficios superiores a los hombres en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
05	<p>¿Cree usted que algunas de las consecuencias económicas de la vulneración del derecho a un subsidio pensionario por viudez son la pobreza y la exclusión social?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>



06	<p>¿Considera usted que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez puede perpetuarse debido a estereotipos de género?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )  <b>SUGERENCIAS:</b>  <b>NINGUNA</b></p>
07	<p>¿Cree usted que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez puede ser resultado de políticas y leyes discriminatorias?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )  <b>SUGERENCIAS:</b>  <b>NINGUNA</b></p>
08	<p>¿Considera que la vulneración del derecho de igualdad de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez es un problema exclusivo de los países en desarrollo?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )  <b>SUGERENCIAS:</b>  <b>NINGUNA</b></p>
09	<p>¿Cree usted que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez se puede atribuir solo a factores culturales?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )  <b>SUGERENCIAS:</b>  <b>NINGUNA</b></p>
10	<p>¿Considera que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez se debe exclusivamente a la falta de recursos económicos de los gobiernos?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )  <b>SUGERENCIAS:</b>  <b>NINGUNA</b></p>


11	<p>¿Cree usted que los responsables de efectivizar la igualdad de género son las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Pensiones, el Gobierno y los Organismos de Derechos Humanos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
12	<p>¿Considera usted que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez se puede solucionar a través de la educación?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
13	<p>¿Cree usted que la discriminación de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez puede ser abordada mediante la promoción de la igualdad salarial entre hombres y mujeres?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
14	<p>¿Cree usted que la vulneración del derecho de igualdad de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez viola los derechos humanos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
15	<p>¿Considera usted que las medidas de protección social adecuadas permiten garantizar la igualdad de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( ✓ ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

PROMEDIO OBTENIDO:	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( <input type="checkbox"/> )
7. COMENTARIOS GENERALES CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
8. OBSERVACIONES: NINGUNA	

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS  
ERBOS CONSULTORES  
ABOGADOS EN PSICOLOGÍA  
*Zumilía Chiranal Pérez*  
ZUMILIA CHIRANAL PÉREZ  
ABOGADA  
V.U. ICAL 7254

Juez Experto

## ANEXO 3: CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN



**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LAMBAYEQUE**

Fundado el 10 de julio de 1922

[www.icallambayeque.org.pe](http://www.icallambayeque.org.pe) [secretaria@icallambayeque.com](mailto:secretaria@icallambayeque.com)

**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

**CARTA N° 082-2023/ICAL/D.**

Sra. (ita),  
Michelle Daney Varillas Condor  
Correo: [mdvcr23@gmail.com](mailto:mdvcr23@gmail.com)

**REFERENCIA:**  
Solicitud de fecha 05 de octubre del 2023.

De mi mayor consideración:

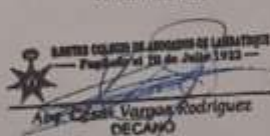
Reciba mi saludo cordial, mediante la presente tengo a bien dar respuesta al documento de referencia:

Por lo que comunico que se autoriza el permiso para que usted asista dentro del horario de atención del ICAL (Lunes a Viernes de 8:30am-1:30pm y de 3pm-6pm, Sábados de 9am a 12m) y pueda realizar la aplicación de encuestas para su trabajo de investigación sobre "Vulneración del Derecho de Igualdad de Género en el Otorgamiento de Subsidios Pensionarios por Viudez".

Sin más que decir, me despido afectuosamente.



Chiclayo, 05 de octubre del 2023.

Aientamente,



Abg. Cesar Varillas Rodriguez  
CHICLAYO

---

 Esquina José Carlos Mariátegui y Los Rosales, Urb.  
Del Abogado "Arturo Cabrejos Falla" - Chiclayo,  074 226262

**CHICLAYO - PERÚ**